



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página número 80

**TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 31 SECC. I
LUNES 18 DE ABRIL DE 1994**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -----
218/I.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO Y DE RE--
CONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DENOMINA--
DO "13 DE JULIO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA;
Y

R E S U L T A N D O

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y DE
RECONOCIMIENTO DE DE--
RECHOS AGRARIOS.

PRIMERO. - POR OFICIO NÚMERO 686, DE FECHA 15 DE FE--
BRERO DE 1988, EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO TURNÓ -
AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EL EXPEDIEN--
TE ORIGINAL, INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE IN--
VESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, PRACTICADOS EN
EL POBLADO DENOMINADO "13 DE JULIO", MUNICIPIO DE GUAY--
MAS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; PARA QUE DE EXISTIR --
PRESUNCIÓN FUNDADA QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN CAUSALES
DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, SE INICIARA EL PROCE--
DIMIENTO QUE SEÑALABAN LOS ARTÍCULOS DEL 428 AL 431 DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LOS DOCUMENTOS QUE FUERON ENVIADOS Y QUE CONFORMAN
EL EXPEDIENTE, SON UN INFORME DE COMISIÓN DEL 9 DE NO--
VIEMBRE DE 1987, MEDIANTE EL CUAL EL ENCARGADO DE LLE--
VAR A CABO LOS TRABAJOS RINDE CUENTAS AL DELEGADO AGRA--
RIO EN EL ESTADO, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A -
SU ENCOMIENDA; OFICIO NÚMERO 4149, DEL 2 DE SEPTIEMBRE
DE 1987, MEDIANTE EL CUAL SE COMISIONA A TAL PERSONA; -
ORIGINAL DE PRIMERA CONVOCATORIA LANZADA EL 28 DE SEP--
TIEMBRE DE 1987, SEÑALÁNDOSE EN LA MISMA A TENER LUGAR
LA ASAMBLEA DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCE--
LARIO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE ESE AÑO; ORIGINAL DE DOS -
CONVOCATORIAS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN LAS
CUALES SE CONVOCA A LA ASAMBLEA A QUE SE HA HECHO MEN--
CIÓN, EN UNA DE ELLAS, A LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR ---
AVENDANO Y DAVID CHAVEZ PATLAN, Y EN LA OTRA A JOSE MA-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
DE RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRAR-
RIOS.

NUEL ESCOBAR AVENDANO Y OSCAR ARMENTA MELENDEZ; ORIGINAL -
DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR LEVANTADA POR PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, DE LOS TRABAJOS DEL 5 Y
6 DE OCTUBRE DE 1987; ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENE--
RAL EXTRAORDINARIA, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INVESTIGA--
CIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, LLEVADA A CABO POR -
PRIMERA CONVOCATORIA, EL 8 DE OCTUBRE DE 1987; COPIAS FO--
TOSTÁTICAS SIMPLES DE OFICIO NÚMERO 96790, DEL 19 DE MAYO
DE 1987, QUE DIRIGE EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS -
AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACOMPAÑANDO RESOLUCIÓN -
DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO; COPIA AL CARBÓN DE RESOLU--
CIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE
1984, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-(1.5)-692-1279, EN JUI--
CIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO
NES, EN EL EJIDO DE REFERENCIA; COPIAS FOTOSTÁTICAS SIM---
PLES DE UN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DE UN ACTA DE DEFUN-
CIÓN, AMBOS A NOMBRE DE GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS; -
COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ACTA DE DEFUNCIÓN A --
NOMBRE DE CARLOS SOTO GASTELUM; DOS CARTAS DE DESAVECINDAD,
FIRMADAS POR EL COMISARIO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, Y
RELATIVAS A LA DESAVECINDAD DE JESUS CAMPOS OROS Y JESUS -
CAMPOS GURROLA, DEL EJIDO DE REFERENCIA; COPIA FOTOSTÁTICA
SIMPLE.

SEGUNDO.- EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE
TUVO LUGAR EL 8 DE OCTUBRE DE 1987, SE SOLICITÓ LA CONFIR
MACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SIGUIENTES EJIDATA-
RIOS:

No. Prog.	No. CERT.	TITULARES RATIFICADOS
1.-	02942050	PUJOL COTA RODOLFO (Y NO COMO R.A.N.)
2.-	02942051	PUJOL ROCHIN MARCO MAYO
3.-	02942052	PUJOL ROCHIN HERMAN LUIS (Y NO R.A.N.)
4.-	02942053	DAVILA GLEZ. MIGUEL ALFONSO
5.-	02942054	PARCELA ESCOLAR
6.-	1469780	MIGUEL DAVILA SIQUEIROS
7.-	1469788	RODOLFO PUJOL R.
8.-	2684440	EDNA PUJOL ROCHIN
9.-	2684441	GUADALUPE PUJOL ROCHIN
10.-	2684442	JESUS MIGUEL PUJOL ROCHIN
11.-	2684443	REYNALDO DAVILA GONZALEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES RATIFICADOS
12.-	2684444	MIGUEL ANGEL DAVILA GONZALEZ
13.-	2684445	ARNULFO ROMERO FISHER
14.-	2684448	ANTONIO CASTILLO PUGA
15.-	2684449	JOSEFA ZAMORA FLORES
16.-	2684451	PABLO ZAMORA FLORES
17.-	2684455	ANGEL LUGO SOTO

ASIMISMO SE SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE INCURRIERON EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
DE RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	1469777	LUIS ROMERO ORDUÑO
2.-	1469778	LEONARDO ESCOBAR CAMACHO (FRACC. III)
3.-	1469782	GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS
4.-	1469783	JESUS CAMPOS GURROLA
5.-	1469791	CARLOS SOTO GASTELUM
6.-	1469793	ALBERTO OROS MELENDEZ (FRACC. III)
7.-	1469800	ALBERTO SOTO GASTELUM (FRACC. III)
8.-	2684446	BERNARDO VALDEZ VEGA
9.-	2684447	MARIO ROMERO MARTINEZ
10.-	2684450	JESUS CAMPOS OROS
11.-	2684452	LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ (Y NO R.A.N.)

LOS DERECHOS A PRIVAR A LOS ANTES NOMBRADOS, SE ADJUDICARÍAN RESPECTIVAMENTE A LOS CAMPESINOS QUE AL PARECER HAN VENIDO USUFRUCTUANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN ABANDONADAS, POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- JOSE LUIS CASTRO HERNANDEZ
- 2.- SALVADOR LUGO SOTO
- 3.- VALENTE GONZALEZ SANCHEZ
- 4.- NORMA PUJOL ROCHIN
- 5.- MARIA MOLINA VDA. DE SOTO
- 6.- CORNELIO CAMPA BERNAL
- 7.- CECILIA RIVERA LOPEZ
- 8.- JOSE DE JESUS VILLELAS ESTRADA
- 9.- CARLOS CASTAÑEDA
- 10.- HERMAN LUIS PUJOL RIVERA
- 11.- ABUNDIO VARGAS ULLOA

EN LA MISMA ASAMBLEA SE TRATARON LOS CASOS DE LOS CC. OS--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/1.U.A. 28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
DE RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

CAR ARMENTA MELENDEZ Y JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, QUIENES SE DISPUTAN EN CALIDAD DE ADJUDICATARIOS PROPUESTOS -- EN 1983, LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE PRIVÓ A UN EJIDATARIO DE NOMBRE SANTOS GASTELUM, A QUIEN LE CORRESPONDÍA -- EL NUMERO DE CENSO BÁSICO 27, DE LA RESOLUCIÓN PRESIDEN--- CIAL DEL 15 DE JULIO DE 1968. EL CITADO CASO SE DESARRO-- LLÓ ASÍ: EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 6 DE ABRIL DE 1983, SE SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DEL C. SANTOS GASTELUM, Y LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACIÓN DE SUS DERECHOS A JOSE -- MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO. EL 11 DE MARZO DE 1984, LA ASAM-- BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CAMBIÓ DE OPINIÓN Y EL EJIDO -- SE DESISTIÓ ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE SE CARECÍA DE CAPACIDAD AGRA-- RIA, Y EN SU LUGAR PROPUSIERON COMO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS A PRIVAR, A SANTOS GASTELUM, A OSCAR ARMENTA ME-- LENDEZ, HABIENDO RESUELTO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EL 9 -- DE AGOSTO DE 1984 EL JUICIO CORRESPONDIENTE, BENEFICIANDO A OSCAR ARMENTA MELENDEZ, Y HABIÉNDOSELE EXPEDIDO A TAL -- PERSONA CON MOTIVO DE TAL RESOLUCIÓN, EL CERTIFICADO NÚME-- RO 2684453. INCONFORME CON LA RESOLUCIÓN, EL C. JOSE MA-- NUEL ESCOBAR AVENDAÑO SE INCONFORMÓ ANTE EL CUERPO CONSUL-- TIVO AGRARIO, AUTORIDAD ÉSTA QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN DE -- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ORDENANDO QUE SE DEJARA SIN --- EFECTO LO ACTUADO EN RELACIÓN AL CASO CONCRETO, Y SE CELE-- BRARAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD AGRARIA, PARA DETERMINAR A QUIÉN LE CORRESPONDEN LOS DERECHOS DE ENTRE -- OSCAR ARMENTA MELENDEZ Y JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO. PA -- RA TAL EFECTO ES QUE SE EXPIDIERON LAS CONVOCATORIAS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL RESULTANDO ANTERIOR. EN LA -- ASAMBLEA QUE HOY NOS OCUPA SE DETERMINÓ POR LA TOTALIDAD -- DE LOS PRESENTES, PREVIA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO, LA ADJUDICACIÓN A OSCAR ARMENTA MELENDEZ, APARECIENDO EN EL -- ACTA RESPECTIVA QUE JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO NO SE PRE -- SENTÓ A TAL ACTO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/E.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
DE RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

OTRO CASO QUE SE TRATÓ FUE EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE DAVID CHAVEZ PATLAN Y LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, QUIENES SE DISPUTAN LOS DERECHOS AGRARIOS QUE LE FUE POR PRIVADOS A RAFAEL SOTO TALAMANTE, QUIEN EN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL APARECÍA CON EL NÚMERO 3. EL DESARROLLO DE ESTE ASUNTO ES SIMILAR AL ANTERIOR, EN LA ASAMBLEA DE 1983 FUE PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, HABIENDO EL EJIDO EL 11 DE MARZO DE 1984 DESISTIDO A LA PROPUESTA, Y EN SU LUGAR SE DECIDIÓ ADJUDICAR EL DERECHO A DAVID CHAVEZ PATLAN. INCONFORME LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, RECURRIÓ ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, QUE RESOLVIÓ REVOCANDO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL 9 DE AGOSTO DE 1984, QUE LE ADJUDICABA LOS DERECHOS A DAVID CHAVEZ PATLAN, A QUIEN POR CIERTO SE LE EXPIDIÓ POR TAL FALLO, EL CERTIFICADO NÚMERO 2684454. HABIÉNDOSE ORDENADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO LA CELEBRACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD AGRARIA CON RESPECTO A LOS CONTENDIENTES, FUE QUE SE GIRÓ LA CONVOCATORIA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, Y HABIÉNDOSE TRATADO EL CASO EN LA ASAMBLEA QUE HOY NOS OCUPA, SE DETERMINÓ RECONOCERLE LOS DERECHOS A DAVID CHAVEZ PATLAN. APARECIENDO EN EL ACTA RELATIVA, QUE EN LA ASAMBLEA NO ESTUVO PRESENTE LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, NO OBSTANTE HABÉRSELE CONVOCADO.

TERCERO.- CON FECHA 30 DE MARZO DE 1988, SE INSTAURÓ EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES, ASIGNÁNDOSELE EL NÚMERO 2.2-88/34, Y PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE SENALARON LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 1988.

CUARTO.- PREVIAS NOTIFICACIONES TANTO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMO A LOS PRESUNTOS PRIVADOS, A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, Y A LOS CC. OSCAR ARMENTA ME--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

LENDEZ Y DAVID CHAVEZ PATLAN, SEGUN CONSTANCIAS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE A FOJAS DE LA 77 A LA 89; TUVO LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DÍA 3 DE JUNIO DE 1988, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON PRUEBA ALGUNA EL CAMBIO EN LA PROGRAMACIÓN DE LA FECHA QUE ORIGINALMENTE SE HABÍA SENALADO EN EL ACUERDO DE INICIO, PERO CONVALIDÁNDOSE CON EL HECHO DE QUE EN LAS CÉDULAS NOTIFICATORIAS APARECE EL 3 DE JUNIO DE 1988, COMO LA FECHA DEL EVENTO.

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

A TAL DILIGENCIA COMPARECIERON LOS CC. JESUS MIGUEL PUJOL RÓCHIN, ARNULFO ROMERO FISHER Y REYNALDO DAVILA GONZALEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, Y LOS CC. MIGUEL DAVILA SIQUEIROS, DAVID CHAVEZ PATLAN Y ANGEL LUGO SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HABIENDO TODOS ELLOS ACREDITADO EN EL ACTO SU PERSONALIDAD. TAMBIÉN COMPARECIERON LOS EJIDATARIOS SUJETOS A PRIVACIÓN CC. LUIS ROMERO ORDUÑO, LEONARDO ESCOBAR CAMACHO, ALBERTO OROS MELENDEZ, ALBERTO SOTO GASTELUM, MARIO ROMERO MARTINEZ Y LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ.

EN EL USO DE LA PALABRA, LOS REPRESENTANTES EJIDATARIOS RATIFICARON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987.

EN EL USO DE LA PALABRA LOS PRESUNTOS PRIVADOS COMPARECIENTES, OBJETARON LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN LLEVADOS A CABO, SOLICITANDO SE LES CONFIRMARA EN SUS DERECHOS AGRARIOS.

EN EL PERÍODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, LOS PRESUNTOS PRIVADOS OFRECIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, DE LAS QUE SE HARÁ REFERENCIA EN EL TRANSCURSO DE ESTA RESOLUCIÓN, -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ASI COMO PRUBANZAS DE INSPECCIÓN OCULAR Y TESTIMONIALES, -
MICHAS QUE TUVIERON SU DEBIDO DESAHOGO, Y DE CUYOS RESULTA
DOS SE HARA REFERENCIA EN EL TRANCURSO DE ESTE FALLO.

EXP. : 218/I.U.A. 28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

CON FECHA 5 DE JULIO DE 1988, TUVO LUGAR UNA AUDIEN--
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPLEMENTARIA, A LA CUAL COMPA--
RECIERON LOS CC. JESUS MIGUEL PUJOL ROCHIN, ARNULFO ROMERO
FISHER Y REYNALDO DAVILA GONZALEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO
Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI CO--
MO LOS CC. DAVID CHAVEZ PATLAN Y ANGEL LUGO SOTO, SECRETA--
RIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE --
REFERENCIA. TAMBIÉN COMPARECIERON LOS CC. JOSE MANUEL ES--
COBAR AVENDANO Y LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDANO, Y --
LOS CC. OSCAR ARMENTA MELENDEZ Y DAVID CHAVEZ PATLAN, PER--
SONAS ÉSTAS ENTRE QUIENES SE HAN SUSCITADO PUGNAS POR LA -
ADQUISICIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL ACTA DE MÉRITO SE
HIZO CONSTAR DE QUE DICHA AUDIENCIA FUE EN ACATAMIENTO A -
UNA RESOLUCION EMITIDA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL
22 DE ABRIL DE 1987, A RAÍZ DE LA INCONFORMIDAD INTERPUES--
TA POR LOS CC. JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDANO Y LEONARDO ---
FRANCISCO ESCOBAR AVENDANO. EN EL USO DE LA PALABRA JOSE
MANUEL ESCOBAR AVENDANO Y LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVEN--
DANO, OFRECIERON PRUEBAS DE SU PARTE, DE LAS QUE SE HARÁ -
REFERENCIA MÁS ADELANTE, Y SOLICITARON A LA COMISIÓN AGRAR--
IA MIXTA SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS.

POR SU PARTE, LOS CC. OSCAR ARMENTA MELENDEZ Y DAVID -
CHAVEZ PATLAN SOLICITAN A LA COMISIÓN AGRARIA SE RESUELVA
CONFORME A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE --
DE 1987.

CABE ACLARAR QUE EL ACTA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA,
Y QUE OBRA A FOJAS DE LA 225 A LA 232 DEL EXPEDIENTE, AÚN
CUANDO ES ORIGINAL, Y ESTÁ PLASMADA EN HOJAS MEMBRETADAS -
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LA MISMA NO SE ENCUEN--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TRA SUSCRITA POR NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMI---
SIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, NI CUENTA TAMPOCO CON --
SELLO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD ADMINISTRATIVA, RAZÓN ÉSTA
POR LA CUAL ESTE TRIBUNAL AGRARIO LE DARÁ VALOR A DISCRE-
CIÓN.

QUINTO.- DADAS LAS MODIFICACIONES EN MATERIA AGRA--
RIA, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA TURNÓ A ESTE TRIBUNAL UNI-
TARIO AGRARIO EL EXPEDIENTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCON-
TRABA, DICTANDO ESTE TRIBUNAL EL 6 DE MAYO DE 1993, ACUER-
DO EN EL CUAL SE TENÍA POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE, ORDE--
NÁNDOSE REGISTRAR EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO -
218/T.U.A.-28/93, Y ORDENÁNDOSE SU TURNO PARA RESOLUCIÓN.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

SEXTO.- POR ACUERDO DICTADO EL 30 DE ABRIL DE 1993,
DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 007/T.U.A.-28/93, FORMADO --
A RAÍZ DE UNA DEMANDA INTERPUESTA POR ANTONIO CASTILLO PU-
GA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL -
EJIDO DE REFERENCIA, SE ORDENÓ LA ACUMULACIÓN A ESTE DI--
VERSO 218/T.U.A.-28/93.

EL DESARROLLO DEL ACUMULADO TUVO LUGAR DE LA SIGUIEN-
TE FORMA: MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL EL 8
DE ENERO DE 1993, EL C. ANTONIO CASTILLO PUGA INTERPUSO -
DEMANDA EN CONTRA DEL SEÑOR HERMAN LUIS PUJOL ROCHIN, PRE-
SIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO "13 DE JULIO", -
GUAYMAS, SONORA, EN EL QUE HACE UNA EXPOSICIÓN DE HECHOS
IMPUTABLES A LOS DEMANDADOS, PRIMORDIALMENTE DE CARÁCTER
DELINCUENCIAL, PERO QUE EN SENSIBILIDAD CONSTITUYEN IMPUGNA-
CIÓN A UNA PRIVACIÓN QUE EN SU CONTRA PRETENDEN LOS FUN--
CIONARIOS- EJIDALES, SEGÚN ACUERDO -DE ASAMBLEA DEL 24 DE
FEBRERO DE 1992, DE LA CUAL ACOMPAÑA COPIA FOTOSTÁTICA --
SIMPLE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS. TAL DEMANDA FUE RADICADA
EL 19 DE ENERO DE 1993, REGISTRÁNDOSE EN EL LIBRO DE GO--
BIERNO CON EL NÚMERO 007/T.U.A.-28/93, Y ORDENÁNDOSE LLE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

VAR A CABO LOS EMPLAZAMIENTOS A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, SEÑALÁNDOSE COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 2 DE MARZO DE 1993, MISMA QUE -- NO TUVO LUGAR POR NO HABER IGUALDAD PROCESAL ENTRE LAS -- PARTES, PROGRAMÁNDOSE LAS 10:00 HORAS DEL 30 DE ABRIL DE ESE AÑO.

EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, COMPARECIÓ EL C. ANTONIO -- CASTILLO PUGA, ASESORADO JURÍDICAMENTE, ASÍ COMO LOS CC. HERMAN LUIS PUJOL ROCHIN, REYNALDO ROSENDO DAVILA GONZALEZ Y PABLO ZAMORA FLORES, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, ACOMPAÑADOS TAMBIÉN DE SU ASESOR JURÍDICO.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA, EL ACTOR RATIFICÓ -- SU IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE ASAMBLEA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1992, EN QUE SE LE PRIVÓ DE SUS DERECHOS AGRARIOS. POR SU PARTE, LOS DEMANDADOS RATIFICARON UN ESCRITO QUE YA HABÍAN PRESENTADO EL 2 DE MARZO DE 1993, Y -- EXHIBIERON EN EL ACTO OTRO, EN EL QUE DABAN CONTESTACIÓN, Oponían defensas y excepciones.

EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN, EL ACTOR OFRECIÓ PRUEBAS CONSISTENTES EN DOCUMENTALES DIVERSAS, DOS CARTUCHOS ---- MAGNETOFÓNICOS, TESTIMONIAL, INSPECCIÓN OCULAR, Y PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, PRUEBAS ÉSTAS QUE LE FUERON -- ADMITIDAS EN SU TOTALIDAD, Y DE LAS CUALES SE HARÁ RELACION EN EL TRANCURSO DE ESTE FALLO.

POR SU PARTE LOS DEMANDADOS OBJETARON LAS PRUEBAS -- OFRECIDAS POR EL ACTOR, Y OFRECIERON PRUEBAS, MISMAS QUE YA SE ENCUENTRAN AGREGADAS EN EL DIVERSO 218/T.U.A.-28/93, LO QUE APARECE EN SU PROMOCIÓN DEL 2 DE MARZO DE 1993, A QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA, OFRECIENDO ADICIONALMENTE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PRUEBA DOCUMENTAL, MEDIANTE INFORME DE AUTORIDAD A CARGO - DEL JUEZ PENAL EN GUAYMAS, SONORA, RELATIVA A ALGUNA CAUSA PENAL QUE SE SIGA EN CONTRA DE ANTONIO CASTILLO PUGA. PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA, SE SEÑALARON LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE MAYO DE 1993, FECHA ÉSTA EN LA CUAL TUVO SU DEBIDO DESAHOGO LA PROBANZA EN MENCIÓN, A CARGO DE LOS CC. JOSE - DE JESUS VILLELAS ESTRADA, DELFINO ANTONIO MAGALLANES MOLINA Y MARIA MOLINA VDA. DE SOTO. CON FECHA 9 DE JUNIO DE - 1993, TUVO LUGAR LA DILIGENCIACIÓN DE LA PRUEBA DE INSPEC- CIÓN JUDICIAL OFRECIDA POR EL ACTOR.

XP. : 218/I.U.A. 28/93

OB. : "13 DE JULIO"

PIO. : GUAYMAS

CC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

MEDIANTE ESCRITO DEL 11 DE JUNIO DE 1993, LOS DEMANDA DOS INTERPUSIERON INCIDENTE DE REVOCACIÓN Y NULIDAD DE AC- TUACIONES, MISMO QUE NO PROSPERÓ, Y FUE DESECHADO POR --- ACUERDO DEL 15 DE JUNIO DE 1993.

EL 2 DE JULIO DE 1993 TUVO LUGAR LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA MEDIANTE ACUERDO DICTADO EN LA SESIÓN DEL 12 DE MAYO DE 1993; HABIENDO FORMULADO SUS ALEGATOS -- LAS PARTES, TENIÉNDOSE AGOTADA TAMBIÉN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA, LA FASE DE CONCILIACIÓN, SIN QUE LAS PARTES HAYAN ACCEDIDO A ELLA. FINALMENTE SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ACUMU- LACIÓN DEL 30 DE ABRIL DE 1993, QUEDANDO PENDIENTE ÚNICA-- MENTE LA PRUEBA DE INFORME DE AUTORIDAD A RENDIRSE POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE GUAYMAS, SONO- RA, Y PARA ELLO HUBO DE GIRARSE SEGUNDO OFICIO EN 8 DE MAR- ZO DE 1994, REGISTRADO CON EL NÚMERO II-573-T.U.A.-28/94, OBRANDO EN EL EXPEDIENTE EL DOCUMENTO RELATIVO A LA RES--- PUESTA QUE DIO EL JUEZ PENAL, MISMO QUE SERÁ VALORADO EN - EL TRANSCURSO DE ESTE FALLO.

SEPTIMO.- MEDIANTE ESCRITO HECHO LLEGAR A ESTE TRIBU- NAL EL 13 DE MAYO DE 1993, LA C. MARIA MOLINA VDA. DE SOTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/T.U.A. 28/93
 OBJ. : "13 DE JULIO"
 PTO. : GUAYMAS
 ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
 RECONOCIMIENTO DE
 DERECHOS AGRARIOS.

INTERPUSO DEMANDA EN CONTRA DE HERMAN LUIS PUJOL ROCHIN, - PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO "13 DE JULIO", GUAYMAS, SONORA, RECLAMÁNDOLE QUE NO SE LE HAYA RECONOCIDO COMO SUCESORA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE SU EXTINTO CÓN-- YUGE CARLOS SOTO GASTELUM, EJIDATARIO DEL NUCLEO AGRARIO - DE REFERENCIA, ADUCIENDO QUE FUE PROPUESTA EN ASAMBLEA GE-- NERAL DE EJIDATARIOS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987. EXHIBE CON EL ESCRITO DE DEMANDA COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE CARLOS SOTO GASTELUM, Y DEL ACTA DE MATRI-- MONIO ENTRE LA ACTORA Y EL HOY EXTINTO EJIDATARIO, COPIA - FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE - DE 1987, Y UNA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA, EN QUE HACE CONS-- TAR QUIENES FUERON ELECTOS COMO REPRESENTANTES EJIDALES EL 11 DE MARZO DE 1989, APARECIENDO COMO PRESIDENTE DEL COMI-- SARIADO EJIDAL HERMAN LUIS PUJOL ROCHIN.

MEDIANTE PROVEÍDO DE JUNIO 17 DE 1993, SE TUVO POR AD-- MITIDA LA DEMANDA, FORMÁNDOSE EXPEDIENTE Y REGISTRÁNDOSE - EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO 368/T.U.A.-28/93, -- Y ORDENÁNDOSE EMPLAZAR A LOS TRES INTEGRANTES DEL ÓRGANO - REPRESENTATIVO ALUDIDO, A UNA AUDIENCIA A TENER LUGAR A -- LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

PREVIAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, TUVO LUGAR - LA AUDIENCIA EN LA FECHA PROGRAMADA, A LA CUAL COMPARECIE-- RON LA C. MARIA MOLINA BERNÁL VDA. DE SOTO, EN SU CARÁCTER DE ACTORA, Y POR LOS DEMANDADOS LOS CC. HERMAN LUIS PUJOL - ROCHIN Y REYNALDO DAVILA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESI-- DENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL.

PUESTO QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE ENCONTRABA ASESO-- RADA, SE DECLARÓ ABIERTA LA AUDIENCIA, DÁNDOSE CUENTA EN LA MISMA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN QUE DABA EL ÓRGANO EJIDAL A LA DEMANDA, Y PUESTO QUE EL MISMO CASO RELATIVO A LA ----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TRANSMISIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DEL EXTINTO CARLOS SOTO - GASTELUM, SE VENTILA EN EL EXPEDIENTE No. 218/T.U.A.-28/93, EN EL ACTO SE DICTÓ ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE ESTE ----- 368/T.U.A.-28/93- AL 218/T.U.A.-28/93.

OCTAVO.- MEDIANTE ESCRITO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1993, - RECIBIDO EN ESA FECHA EN ÉSTE TRIBUNAL AGRARIO, EL C. DAVID CHAVEZ PATLAN OFRECIÓ DIVERSAS DOCUMENTALES, MISMAS -- QUE LE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE PROVEÍDO DEL 12 DE OCTU-- BRE DE 1993, Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE A FOJAS DE LA -- 741 A LA 772. DOCUMENTALES ÉSTAS DE LAS CUALES SE HARÁ RE-- LACION EN EL TRANCURSO DE ESTA RESOLUCIÓN.

XP. : 218/T.U.A.-28/93
OB. : "13 DE JULIO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

NOVENO.- EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1993, SE RECIBIÓ - EN ESTE TRIBUNAL OFICIO NÚMERO 2430, DE FECHA 10., DE OC-- TUBRE DE 1993, FIRMADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATEN-- CIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRA-- RIO, REFIRIÉNDOSE A UN ESTÍMULO DE CELERIDAD AL DESARROLLO DEL JUICIO PRIVATIVO PENDIENTE, A RAÍZ DE UN ESCRITO QUE - GUADALUPE PUJOL ROCHIN DIRIGIÓ A LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL 19 DE AGOSTO DE 1993, HABIENDO ESTE TRIBUNAL AGRARIO JUSTIFICADO LA IM-- POSIBILIDAD MATERIAL PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN CON LA PRON-- TITUD DESEABLE, COMO QUEDÓ SENTADO EN PROVEÍDO DEL 15 DE - OCTUBRE DE 1993, MISMO QUE SE HIZO SABER AL JEFE DE LA UNI-- DAD DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO DEL SUPERIOR JE-- RÁRQUICO, MEDIANTE OFICIO DE ESA FECHA, NÚMERO ----- II-1192/93.

DECIMO.- CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1993, EL C. JESUS CAMPOS BURROLA, QUIEN EN EL JUICIO PRIVATIVO QUE SE DIRIME, TIENE EL CARÁCTER DE PRESUNTO PRIVADO, PRESENTÓ ESCRITO AN-- TE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, Y AL CUAL ACOMPAÑA COPIA AL CAR-- BÓN DE UNA QUERRELLA INTERPUESTA EN CONTRA DE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DOMICILIADO EN GUAYMAS,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SONORA, POR SUPUESTA COACCIÓN QUE DICHO REPRESENTANTE SOCIAL EJERCIO EN SU CONTRA, TENIÉNDOSELE POR RECIBIDA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL AGRARIO LA PROMOCIÓN ALUDIDA,-- MEDIANTE ACUERDO DEL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
OB. : "13 DE JULIO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

DECIMO-PRIMERO.- MEDIANTE ESCRITO DEL 10., DE NOVIEMBRE DE 1993, EL C. ANTONIO CASTILLO PUGA OFRECIÓ DIVERSAS DOCUMENTALES EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, RELATIVAS A UNA QUERRELLA EN SU CONTRA; EN CONVENIO ENTRE EL EJIDO DE REFERENCIA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMOCIÓN Y TURISMO DE GUAYMAS, S.A., Y DEL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE DE UN TERRENO QUE LE FUE ENTREGADO AL POBLADO POR LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; COPIA SIMPLE DE UN PLANO ENTRE OTROS DOCUMENTOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA MÁS ADELANTE, TENIÉNDOSELES -- POR ADMITIDOS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1993.

ASIMISMO EN 14 DE DICIEMBRE DE 1993, SE RECIBIERON DOCUMENTOS OFRECIDOS POR JOSE DE JESUS VILLELAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE NUEVO ADJUDICATARIO PROPUESTO EN LA ASAMBLEA; Y OTRAS PROMOCIONES DE PABLO ZAMORA FLORES Y JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE NEGOCIO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, 10., 18 FRACCIÓN XIV, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO. - LA FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA SOLICITAR LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA FACULTAD DEL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, -- PARA EJERCITAR ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, EN CUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO. - A LA LUZ DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO -- 189 DE LA LEY AGRARIA, FUERON ANALIZADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, LAS QUE -- SE IRÁN VALORANDO Y RELACIONANDO CONFORME SE VAYAN TRATANDO LOS MÚLTIPLES CASOS QUE ABARCA ESTE SUMARIO.

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

PRIMLRAMENTE TENEMOS LO RELATIVO A LA SOLICITUD QUE -- HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A 16 EJIDATARIOS MÁS LA PARCELA ESCOLAR, POR ESTAR USUFRUCTUANDO SUS UNIDADES DE DOTACIÓN -- SIN PROBLEMA ALGUNO.

POR NO HABER OBSTÁCULO ALGUNO PARA ELLO, ES DE CONFIRMARSE EN SUS DERECHOS A LOS EJIDATARIOS CUYOS NOMBRES SE -- SENALAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTE FALLO, CON EXCEPCIÓN DEL CASO DEL C. ANTONIO CASTILLO PUGA, QUE SE -- TRATARÁ EN LO INDIVIDUAL EN OTRO PUNTO CONSIDERATIVO.

CUARTO. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS ONCE EJIDATARIOS CUYA PRIVACIÓN SE SOLICITA POR HABER INCURRIDO EN CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CUYOS NOMBRES APARECEN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, -- ES CONVENIENTE DEJAR ESTABLECIDO LO SIGUIENTE: RESPECTO A LOS CASOS DE LOS CC. GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS Y CARLOS SOTO GASTELUM, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

BIENTE, Y CONCRETAMENTE EL ACTA DE DEFUNCIÓN, QUE OBRA A FOJA 46, ASÍ COMO LA SIMILAR, A FOJA 47, SE VIENE EN CONOCIMIENTO QUE TALES PERSONAS HAN FALLECIDO, REFIRIÉNDONOS A GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS, CUYO FALLECIMIENTO OCURRIÓ EL 3 DE JULIO DE 1984, Y CARLOS SOTO GASTELUM, CUYO FALLECIMIENTO TUVO LUGAR EL 2 DE AGOSTO DE 1985.

CON LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE DICHAS PERSONAS DE NINGUNA MANERA INCURRIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE REFIERE AL ABANDONO DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN DE LA CUAL SON DERECHOSOS, POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; SINO QUE EN LA ESPECIE SE CONFIGURA EL EVENTO SUCESORIO.

LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1469782, SE PROPONEN ADJUDICAR A UN CAMPESINO DE NOMBRE VALENTE GONZALEZ SANCHEZ. MÁS DE LAS CONSTANCIAS QUE EXISTEN NO SE ADVIERTE QUE TENGA PARENTESCO ALGUNO O DEPENDENCIA ECONÓMICA PARA PODER SUCEDER A LA EXTINTA EJIDATARIA GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS, PORQUE EL CASO CON RESPECTO A ELLA ES SUCESORIO, Y DE NINGUNA FORMA PRIVATIVO. ES DECIR NO SE SURTEN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS A LA HOY EXTINTA GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS, NI RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A VALENTE GONZALEZ SANCHEZ, DEBIENDO DEJARSE A SALVO LOS DERECHOS DE QUIENES PUDIERAN RESULTAR INTERESADOS EN LA SUCESIÓN, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN EL JUICIO SUCESORIO CORRESPONDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL AGRARIO.

POR LO QUE SE REFIERE AL CASO DEL EXTINTO CARLOS SOTO GASTELUM, TITULAR DEL CERTIFICADO NÚMERO 1469791, SE VIENE EN CONOCIMIENTO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ACUMULA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DO 368/I.U.A.-28/93, QUE EFECTIVAMENTE LA PROPUESTA COMO -
ADJUDICATARIA A SUS DERECHOS C. MARIA MOLINA VDA. DE SOTO,
EN LA ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987, ES LA CÓNYUGE SU
PÉRSITE, REFIRIÉNDONOS CONCRETAMENTE AL ACTA DE MATRIMO-
NIO NUMERO 762, DE FECHA 10., DE DICIEMBRE DE 1972, CELEBRA
DO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE GUAYMAS, SONORA.

CON ELLO, LA C. MARIA MOLINA VDA. DE SOTO SATISFACE -
LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA, Y POR ENDE, ES DE RECONOCÉRSELE COMO EJIDATA--
RIA DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO "13 DE JULIO", GUAYMAS,
SONORA.

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE-
DERECHOS AGRARIOS.

PUESTO QUE EN EL DIVERSO EXPEDIENTE 368/T.U.A.-28/93,
SE TRATA ESTE CASO POR DEMANDA PROMOVIDA POR LA C. MARIA -
MOLINA VDA. DE SOTO, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CO-
MISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE REFERENCIA, POR EL RECONO-
CIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS, Y AL HABERSE DISPUESTO
YA EN ESTE PUNTO CONSIDERATIVO SU DERECHO A ACCEDER A ---
ELLOS, NO HA LUGAR A ENTRAR AL ESTUDIO DEL DIVERSO A QUE -
SE HA HECHO REFERENCIA, PUES RESULTARÍA OCIOSO TOMAR EN --
CONSIDERACIÓN ALGO QUE YA EN ESTE NUMERAL SE HA ESTUDIADO,
Y QUE NO REPRESENTA MAYOR OBJECCIÓN DE PARTE DE ALGUNA OTRA
PERSONA INTERESADA. RAZÓN ÉSTA TAMBIÉN POR LO QUE AL NO -
HABER PRESTACIÓN ALGUNA QUE CUMPLIRSE POR PARTE DE LOS IN-
TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL PARA CON MARIA MOLINA ---
VDA. DE SOTO, ES DE ABSOLVÉRSELES DE TODA OBLIGACIÓN PARA
CON ELLA.

QUINTO.- POR LO QUE RESPECTA A LOS EJIDATARIOS CUYA
PRIVACIÓN SE PIDE POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA
CAUSAL DE ABANDONO DE SU UNIDAD DE EXPLOTACIÓN POR MÁS DE
DOS AÑOS CONSECUTIVOS, CC. LUIS ROMERO ORDUÑO, JESUS CAMPOS
GURROLA, BERNARDO VALDEZ VEGA, MARIO ROMERO MARTINEZ, JE--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XP. : 218/1.U.A.-28/93
OB. : "13 DE JULIO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

SUS CAMPOS OROS Y LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ, SE TIENE LO SIGUIENTE: TODOS ELLOS FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS - DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A TENER LUGAR EL 3 - DE JUNIO DE 1988, MEDIANTE CÉDULA- NOTIFICATORIA COMÚN, -- FIJADA EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, Y EN LOS - TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL LUGAR, EN FECHA 19 DE MAYO DE 1988, DADO QUE SE ENCONTRABAN DESA- VECONDADOS DEL POBLADO, CONFORME AL ACTA DE DESAVECINDAD - LEVANTADA ANTE LA PRESENCIA DE CUATRO TESTIGOS Y RATIFICA- DA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SURTIÉNDOSE CON ELLO LO DIS- PUESTO POR EL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA. TODA LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE ACREDITA -- QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, OBRA A FOJAS DE LA 78 A LA 91 DEL EXPEDIENTE.

AHORA BIEN, DE LOS NOMBRADOS CON ANTELACIÓN, COMPARE- CIERON LOS CC. LUIS ROMERO ORDUNO, TITULAR DEL CERTIFICADO NÚMERO 1469777, MARIO ROMERO MARTINEZ Y LUIS FRANCISCO RO- MERO MARTINEZ, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS - AGRARIOS NÚMEROS 2684447 Y 2684450, RESPECTIVAMENTE.

EN LA DILIGENCIA LOS ANTES NOMBRADOS OFRECIERON DOCU- MENTALES DIVERSAS, CONSISTENTES EN CONSTANCIAS EXPEDIDAS - POR EL COMISARIO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, TÍTULOS DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, EXPEDIDOS POR EL DE- PARTAMENTO DE GANADERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GUÍAS PARA TRÁNSITO DE GANADO, EXPEDIDAS POR LA MENCIONADA ENTIDAD ADMINISTRATIVA, RECIBOS EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. TAMBIÉN OFRECIERON INSPECCIÓN -- JUDICIAL. LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL PRESEN- TES EN LA AUDIENCIA, OBJETARON LOS DOCUMENTOS QUE CARECEN DE CERTIFICACIÓN.

DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LOS PRESUNTOS PRIVA--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DOS, NINGUNO DE ELLOS TIENE RELACIÓN CON EL EJIDATARIO -- LUIS ROMERO ORDUÑO, ES DECIR QUE DICHA PERSONA NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA IDÓNEA, CON LA CUAL ACREDITARA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y USUFRUCTO DE TERRENOS DEL EJIDO, Y CON ELLO REBATIR LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SE LE IMPUTA.

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS, RELACIONADAS CON MARIO ROMERO MARTINEZ, OBRAN A FOJAS DE LA 135 A LA 156 - DEL EXPEDIENTE.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
P10. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIO MUNICIPAL EN 2 DE JUNIO DE 1988, AÚN CUANDO APAREZCA EN ELLA QUE SE -- TRATA DE UNA INSPECCIÓN OCULAR, A LA MISMA NO SE LE PUEDE DAR TAL CARÁCTER, SINO DE UNA TESTIMONIAL DE CALIDAD, CON LA CUAL SE PRESUME QUE EL COMISIONADO SE PRESENTÓ A UN -- RANCHO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO "13 DE JULIO", - Y SOSTUVO UN ENCUENTRO CON UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE MARIO ROMERO MARTINEZ, Y QUIEN DIJO SER PROPIETARIO DE LA FINCA Y DEL GANADO QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR, TENIENDO A LA VISTA UN TÍTULO DEL DEPARTAMENTO DE GANADERÍA, NÚM. 57740, MÁS SIN APARECER EN TAL CONSTANCIA QUE EL COMISIONADO SE HAYA CERCIORADO DE QUE SE TRATABA DE LA PERSONA - QUE DECÍA SER, Y ADEMÁS TAL DOCUMENTO NO ES SUFICIENTE PA RA ACREDITAR QUE SE ESTÉ EN POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TERRENO ALGUNO.

LAS GUÍAS DE TRÁNSITO QUE OFRECE MARIO ROMERO MARTINEZ, SI BIEN ES CIERTO EN LAS MISMAS APARECE SU NOMBRE, Y QUE EN EFECTO HA LLEVADO A CABO MOVILIZACIÓN DE GANADO, - TAMBIÉN ES CIERTO QUE EN TALES DOCUMENTOS APARECE QUE TALES ACTOS TUVIERON LUGAR EN 1988. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE PAGOS DE LUZ, Y DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, TAMBIÉN SE HICIERON EN 1988. LO QUE NO SIGNIFICA QUE HAYA TENIDO O LLEVADO A CABO EXPLOTACIÓN Y USUFRUCTO DE -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/I.U.A.-20/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

TERRENOS EJIDALES EN LOS DOS AÑOS QUE ANTECEDIERON A --- 1987, QUE FUE EL TIEMPO QUE SE TOMÓ COMO REFERENCIA PARA SOLICITAR LA ASAMBLEA SU PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS; INDEPENDIEMENTE DE QUE LOS DOCUMENTOS ALUDIDOS SEAN VAGOS EN CUANTO AL ASIENTO DE PRODUCCIÓN, O SEA QUE PARA NADA SE ACREDITA QUE HAYA DESEMPEÑADO SUS ACTIVIDADES -- DENTRO DEL EJIDO. IGUALMENTE INVÁLIDOS SON LOS RECIBOS POR PAGO A LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE GUAYMAS, SONORA, Y EL TÍTULO DE MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, -- PUES ADEMÁS DE HABER SIDO OBJETADOS EN CUANTO A SU VERACIDAD POR SER COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, EN LOS PRIMEROS NO REFIERE NADA AL EJIDO, Y EN EL SEGUNDO NO REFIERE NADA A MARIO ROMERO MARTINEZ. LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIA FOTOSTÁTICA OFRECE, REFERENTES A AUTORIZACIONES PARA INSTALAR UNA BOMBA, ADEMÁS DE SER SIMPLES COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICACIÓN ALGUNA, EN LOS MISMOS APARECE -- QUE FUERON EXPEDIDOS EN 1984, ANTES DEL TIEMPO QUE SE -- COMPUTA PARA SOLICITAR SU PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. LAS FOTOGRAFÍAS POR NO ESTAR ACOMPAÑADAS DE CERTIFICACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, NO SON DE TOMARSE EN CUENTA, --- PUESTO QUE NO EXISTE LA SEGURIDAD DE QUE TENGAN RELACIÓN LAS IMÁGENES QUE EN ELLAS SE ENCUENTRAN, CON HECHOS PROPIOS DE MARIO ROMERO MARTINEZ.

LOS DOCUMENTOS QUE OFRECE LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ OBRAN A FOJAS DE LA 169 A LA 173, CONSISTIENDO TODOS ELLOS EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. UNO DE ELLOS -- SE REFIERE A UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN 1984, QUE RESULTARÍA OCIOSO TOMARLA EN CUENTA, PUESTO QUE NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL CONFLICTO, COMO TAMPOCO TIENE RELACIÓN SU CERTIFICADO DE DERECHOS -- AGRARIOS CON ESTA CAUSA, YA QUE NO ESTÁ EN DISCUSIÓN QUE SEA EJIDATARIO, SIENDO PRECISAMENTE QUE POR ESE HECHO ES SUJETO DE ESTE JUICIO; Y POR ÚLTIMO, EL TÍTULO DE MARCA -- DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE-- DE NINGÚN MODO HACE RELACIÓN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28

HERMOSILLO, SONORA A LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ.

HABIÉNDOSE AGOTADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE SUS PRUEBAS, DEDUCIMOS QUE LOS CC. MARIO ROMERO MARTINEZ, LUIS ROMERO ORDUÑO Y LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ, NO DEMOSTRAN ESTAR EN POSESIÓN Y USUFRUCTO DE TERRENOS EJIDALES EN LOS DOS AÑOS QUE ANTECEDIERON AL ACTO DE ASAMBLEA EN QUE SE ACORDÓ SU PRIVACIÓN, Y EN CONSECUENCIA PROCEDE QUE SE LES PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS DENTRO DEL EJIDO "13 DE JULIO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

EXP. : 218/I.U.A.-28/93

POB. : "13 DE JULIO"

MPIO. : GUAYMAS

ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO QUE HACE A LOS CC. JESUS CAMPOS GURROLA, BERNARDO VALDEZ VEGA Y JESUS CAMPOS OROS, A QUIENES TAMBIÉN SE LES IMPUTA LA CAUSAL DE PRIVACIÓN RELATIVA AL ABANDONO DE SUS OBLIGACIONES COMO EJIDATARIO POR MÁS DE DOS AÑOS, POR EL HECHO DE NO HABER ACUDIDO A LA AUDIENCIA QUE SE LES CONCEDIÓ, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS COMO HA QUEDADO SENTADO CON ANTERIORIDAD, PROCEDE TAMBIÉN EN SU CONTRA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS.

SIXTO.- POR CUANTO A LOS EJIDATARIOS CC. LEONARDO ESCOBAR CAMACHO, ALBERTO OROS MELENDEZ Y ALBERTO SOTO GASTELUM, CONTRA QUIENES SE PIDE LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE REFIERE AL DESTINO QUE SE LE DE A LOS BIENES EJIDALES A FINES ILÍCITOS, SE TIENE LO SIGUIENTE: EN LA INSPECCIÓN OCULAR LLEVADA A CABO POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL POBLADO DE REFERENCIA, LOS DÍAS 5 Y 6 DE OCTUBRE DE 1987, APARECE QUE LEONARDO ESCOBAR CAMACHO SE HA DEDICADO A PRESTAR A PARTICULARES SUS TERRENOS, Y QUE TAL PERSONA POR APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS CON RESPECTO A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN, NO HA ASISTIDO A ASAMBLEA ALGUNA NI HA COOPERADO CON EL EJIDO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TAL EJIDATARIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL RANCHO "EL PALMAR", PERTENECIENTE AL EJIDO EN COMENTO.

TAMBIÉN APARECE EN LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE EN EL -- RANCHO "LAS LIEBRES" DEL EJIDO, SE ENCUENTRAN ALBERTO OROS MELENDEZ Y ALBERTO SOTO GASTELUM, QUIENES HAN PERMITIDO -- LA ENTRADA A PERSONAS AJENAS AL EJIDO, HABIENDO POR EJEM-- PLO PERMITIDO A UNA PERSONA EXTRAÑA A QUIEN SE CONOCE COMO "GÜERO DE LA GASOLINERA", EDIFICAR SU CASA EN EL RANCHO, Y HAN PERMITIDO A MANUEL GALINDO TAMBIÉN PERSONA AJENA AL -- EJIDO, INTRODUCIR GANADO EN LOS TERRENOS EJIDALES, ADEMÁS DE HABER VENDIDO A TÍTULO PERSONAL GRAVA, ARENA Y LEÑA, -- SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, Y SIN HABERLE REPORTADO AL NÚCLEO AGRARIO CANTIDAD ALGUNA POR TALES CONCEPTOS.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

AHORA BIEN, DADA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS HECHOS - QUE SE LES IMPUTAN, Y QUE SON EL HABER DESTINADO LOS BIENES EJIDALES A FINES ILÍCITOS, LOS PROMOVENTES DE LA ACCIÓN DEBIERON PROBAR QUE EFECTIVAMENTE LOS PROCESADOS HABÍAN INCURRIDO EN TAL RESPONSABILIDAD, NO SIENDO SUFICIENTE LA MERA INSPECCIÓN OCULAR QUE EN SÍ MISMA NO APORTA -- MÁS ELEMENTO QUE UNA MERA PRESUNCIÓN DE LO QUE SE LE DIJO AL COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, AL ESTAR REALIZANDO LOS TRABAJOS, MÁS DE NINGUNA MANERA TALES DICHOS SON CORROBORADOS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

LA OBLIGACIÓN PROCESAL DE LOS QUE EJERCITARON LA ACCIÓN ERA EL HABER ACREDITADO CON LAS PRUEBAS IDÓNEAS, QUE EFECTIVAMENTE LEONARDO ESCOBAR CAMACHO, ALBERTO OROS MELENDEZ Y ALBERTO SOTO GASTELUM, LLEVARON A CABO LOS ACTOS ILÍCITOS QUE DICE LA INSPECCIÓN OCULAR. COSA QUE NO FUE ASÍ.

EN TAL VIRTUD, Y AÚN CUANDO LOS PRESUNTOS PRIVADOS -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ANTES NOMBRADOS COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DEL 3 DE --- JUNIO DE 1988, Y OFRECIERON PRUEBAS EN BENEFICIO DE SUS INTERESES; MÁS QUE TOMAR EN CUENTA LAS MISMAS, ESTÁ EL HECHO DE QUE LA CONTRAPARTE DE NINGUNA FORMA OFRECIÓ MEDIO ALGUNO CON QUE APOYAR LA ACCIÓN INTENTADA EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS AL JUICIO, NOMBRADOS EN ESTE PUNTO CONSIDERATIVO.

XP. : 218/I.U.A.-28/93
OB. : "13 DE JULIO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

CABE HACER LA OBSERVACIÓN QUE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA DILIGENCIA, ADEMÁS DE TOMAR PARA SÍ LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS PRESUNTOS PRIVADOS, ÚNICAMENTE OFRECIERON LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR SOBRE EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS, PARA EFECTOS DE SI EN EL MISMO APARECEN PRESENTES O PARTICIPANDO LOS PRIVADOS, O SI EXISTE CONSTANCIA QUE ACREDITE AUNQUE SEA PRESUNTIVAMENTE QUE LOS SUJETOS AL JUICIO CUMPLIERON CON TRABAJOS COLECTIVOS DENTRO DEL NÚCLEO AGRARIO, Y OTRA INSPECCIÓN OCULAR EN TERRENOS DEL NÚCLEO EJIDAL, PARA IDENTIFICAR EL TRABAJO PERSONAL DE LOS PROCESADOS, Y SI TAL TRABAJO BENEFICIA AL EJIDO EN COLECTIVO. AL FINAL DEL OFRECIMIENTO DE TAL PROBANZA, SOLICITARON A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA SE FACULTARA A LA PERSONA QUE SE COMISIONARA PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN, PARA AGREGAR CUESTIONES NUEVAS QUE SURGIERAN EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA.

SE ADVIERTE DE LO ANTERIOR, LOS POCOS ELEMENTOS CON LOS QUE LOS ACTORES CONTABAN PARA EJERCITAR LA DEMANDA, YA QUE SI SU INTERÉS ERA DEMOSTRAR CUESTIONES RELATIVAS AL LIBRO DE ASAMBLEAS, LO HUBIERAN EXHIBIDO EN EL MISMO ACTO DE LA AUDIENCIA, YA QUE ELLOS COMO REPRESENTANTES EJIDALES LO TIENEN A SU CARGO, Y POR LO QUE RESPECTA A LA IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS DENTRO DEL EJIDO, LA INSPECCIÓN OCULAR EN SÍ MISMA NO ES LA IDÓNEA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

POR OTRO LADO, EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987, SE TOMA EL ACUERDO DE PRIVARLOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER PRESUNTAMENTE DESTINADO LOS BIENES EJIDALES A FINES ILÍCITOS. EN TAL VIRTUD, LAS PRUEBAS QUE OFRECIERON LOS REPRESENTANTES EJIDALES DEBIERON HABER SIDO PARA DEMOSTRAR QUE LOS PRIVABLES SÍ REALIZARON LOS ACTOS ILÍCITOS QUE SE LES IMPUTAN, Y NO PRETENDER DEMOSTRAR QUE HAN FALTADO A SUS OBLIGACIONES COMO EJIDATARIOS, PORQUE SE SALDRÍA DEL ESQUEMA EN QUE LA CAUSAL DEL JUICIO PRIVATIVO ESTÁ PLANTEADA.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPLO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

NINGUNA OTRA PRUEBA DE LAS EXISTENTES EN LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, ARROJA ELEMENTOS PARA QUE SE COMPRUEBE QUE LOS PROCESADOS ACTUALIZARON LA CAUSAL DE PRIVACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO POR TANTO IMPROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS DENTRO DEL EJIDO "13 DE JULIO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, DEBIÉNDOSELES CONFIRMAR EN SUS DERECHOS COMO EJIDATARIOS.

SEPTIMO.- RESPECTO A LAS PERSONAS A FAVOR DE QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN LUGAR DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A PRIVACIÓN, ES IMPROCEDENTE QUE SE RESUELVAN DE CONFORMIDAD -- POR LO SIGUIENTE: COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL PUNTO CONSIDERATIVO QUINTO DE ESTE FALLO, PROCEDE LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS CC. LUIS ROMERO ORDUÑO, JESUS CAMPOS GURROLA, BERNARDO VALDEZ VEGA, MARIO ROMERO MARTINEZ, JESUS CAMPOS OROS Y LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ. EN EL ACTA DE ASAMBLEA SE PROPONEN RESPECTIVAMENTE LAS ADJUDICACIONES DE SUS DERECHOS, A LOS CC. JOSE LUIS CASTRO HERNANDEZ, NORMA PUJOL ROCHIN, JOSE DE JESUS VILLELAS ESTRADA, CARLOS CASTAÑEDA, HERMAN LUIS PUJOL RIVERA Y ABUNDIO VARGAS ULLOA, SIN EMBARGO, LA ASAMBLEA NO OFRECE LAS PRUEBAS NI LOS MEDIOS CON LOS CUALES DECIDIÓ --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PROPONERLOS COMO ADJUDICATARIOS, ES DECIR, QUE EN EL EXPE-
DIENTE NO OBRAN LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES SE COMPRUE-
BE SU CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL, NO CUMPLIÉNDOSE POR -
TANTO CON LO ORDENADO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRAR-
RIA, EN EL SENTIDO DE QUE LAS PERSONAS EN FAVOR DE QUIE--
NES SE PROPONE SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS, DEBEN
SATISFACER LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA QUE EXIGEN
LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE DICHA LEY, NO SURTIÉNDOSE POR -
TANTO TALES SATISFACTORES, Y EN CONSECUENCIA NO ES PROCE-
DENTE RECONOCERLES LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS QUE SE --
LES PRIVE A LOS SEIS EJIDATARIOS ANTES NOMBRADOS.

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE-
DERECHOS AGRARIOS.

EN EL CASO DE LOS TRES EJIDATARIOS EN CONTRA DE QUIE
NES SE SOLICITÓ LA PRIVACIÓN POR HABER INCURRIDO EN LA --
CAUSAL SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CC. LEONARDO ESCOBAR CAMA-
CHO, ALBERTO OROS MELENDEZ Y ALBERTO SOTO GASTELUM, Y CU-
YA ADJUDICACIÓN SE PRETENDÍA RESPECTIVAMENTE, A LOS CC. -
SALVADOR LUGO SOTO, CORNELIO CAMPA BERNAL Y CECILIA RIVE-
RA LOPEZ, ES IMPROCEDENTE RESOLVER DE CONFORMIDAD, PUESTO
QUE ADEMÁS DE QUE NO SE COMPRUEBA LA CAPACIDAD AGRARIA DE
LOS TRES PROPUESTOS, A LOS TRES EJIDATARIOS SUJETOS AL --
JUICIO NO HA LUGAR A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS
COMO QUEDÓ DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RE-
SOLUCIÓN.

OCTAVO.- RESPECTO A LA PUGNA QUE SE SUSCITA ENTRE --
JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO Y OSCAR ARMENTA MELENDEZ, --
POR LA ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE FUE -
PRIVADO EL EJIDATARIO SANTOS GASTELUM, MEDIANTE RESOLU--
CIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, DE FECHA
9 DE AGOSTO DE 1984, SE TIENE LO SIGUIENTE: FUERON VALO-
RADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR LOS
CONTENDIENTES, DE LAS CUALES SE DERIVA QUE EL 9 DE AGOSTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DE 1984 EL C. SANTOS GASTELUM FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y EN SU LUGAR SE RECONOCIÓ A OSCAR ARMENTA MELENDEZ, A QUIEN POR MÉRITO DE TAL RESOLUCIÓN SE LE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2684453. EN JUICIO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL C. JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, Y RESUELTO EN 22 DE ABRIL DE 1987, SE ORDENÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD INFERIOR, Y LLEVARSE A CABO DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD AGRARIA Y LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PARA DETERMINAR QUIÉN TIENE MEJORES DERECHOS A LA ADJUDICACIÓN.

EXP. : 218/I.U.A. -28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

EN ACATAMIENTO A TAL RESOLUCIÓN FUE QUE SE CONVOCÓ A JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO Y OSCAR ARMENTA MELENDEZ, PARA QUE CONCURRIERAN A LA ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987, COMO APARECE EN LA CONVOCATORIA AGREGADA A FOJA 6, HABIENDO ASISTIDO ÚNICAMENTE AL ACTO EL C. OSCAR ARMENTA MELENDEZ, EN FAVOR DE QUIEN ACORDÓ LA ASAMBLEA EL RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIO.

EN 5 DE JULIO DE 1988 TUVO LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PROGRAMADA PARA TRATAR EL PRESENTE CASO, Y OTRO DEL CUAL SE HARÁ REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO SIGUIENTE. A LA DILIGENCIA COMPARECIERON LOS CC. JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO Y OSCAR ARMENTA MELENDEZ, HABIENDO EL PRIMERO DE ELLOS OFRECIDO PRUEBAS CONSISTENTES EN DOCUMENTALES QUE OBRAN A FOJAS DE LA 115 A LA 134 DEL EXPEDIENTE, DE LA 236 A LA 262 E INSPECCIÓN OCULAR Y TESTIMONIAL, QUE TUVIERON SU DEBIDO DESAHOGO.

POR LO QUE RESPECTA A OSCAR ARMENTA MELENDEZ, EL MISMO NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA AUDIENCIA A TENER LUGAR, Y TENERSE POR ELLO COMO SABEDOR DE QUE EN ESA DILIGENCIA SE LE RECIBIRÍAN LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA, LIMITÁNDOSE A OBJE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR SU CONTRAPARTE, Y A SOLICITAR QUE SE RESUELVAN CONFORME AL ACUERDO DE ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO DE 1984, QUE DEJÓ SIN EFECTO LA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIO DEL C. JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO.

CON LOS DATOS QUE ARROJAN TANTO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL 9 DE AGOSTO DE 1984, COMO LA RESOLUCIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEL 22 DE ABRIL DE 1987, QUE REVOCA A LA PRIMERA EN CUANTO A LOS HOY LITIGANTES, DOCUMENTOS ÉSTOS QUE TIENEN VALOR PLENO COMO VERDAD LEGAL, SE VIENE EN CONOCIMIENTO QUE LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE PRIVÓ AL EJIDATARIO ORIGINAL SANTOS GASTELUM, NO HAN SIDO ADJUDICADOS A LA FECHA, PUES SI BIEN ES CIERTO EN LA PRIMERA RESOLUCIÓN LE FUERON CONCEDIDOS A OSCAR ARMENTA MELENDEZ, TAMBIÉN ES CIERTO QUE CON LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA, QUEDÓ REVOCADO SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIO.

EXP. : 218/1.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO CONDICIONA LA ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS A LA REALIZACIÓN PREVIA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD AGRARIA DE LOS CONTENDIENTES, Y CON LOS RESULTADOS DETERMINAR A QUIÉN DE ELLOS SE LE ADJUDICARÁN LOS MISMOS.

EN LOS TRABAJOS PRACTICADOS EN ESTA ÚLTIMA INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO EN EL EJIDO, NO APARECE QUE SE HAYA CUMPLIMENTADO LO ORDENADO EN EL DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, PUES NO APARECE ESTUDIO ALGUNO DE CAPACIDAD AGRARIA RESPECTO A LOS CONTENDIENTES. LO ÚNICO QUE AL RESPECTO EXISTE, ES LA PROPUESTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987, EN FAVOR DE OSCAR ARMENTA MELENDEZ, DE QUIEN NO SOLAMENTE NO SE HICIERON ESTUDIOS CON LOS CUALES ACREDITARSE SU CAPACIDAD AGRARIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

RIA, SINO QUE NI SIQUERA OFRECIÓ PRUEBAS RELATIVAS A ---
LLO EN LA AUDIENCIA DEL 5 DE JULIO DE 1988.

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

EL ORIGEN DE ESTA PUGNA FUE LA SUBSTITUCIÓN QUE SE -
HIZO DE LA PROPUESTA ORIGINAL COMO ADJUDICATARIO DEL C. -
JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, EN LA ASAMBLEA DEL 6 DE ---
ABRIL DE 1983, POR LA PROPUESTA EN SU LUGAR DEL C. OSCAR
ARMENTA MCLENDEZ EN ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO DE 1984. ES
EN ESTA RETRACTACIÓN DE LA ASAMBLEA EN QUE RADICA EL ME-
LLO DEL ASUNTO. EN EFECTO, EN EL ÚLTIMO EVENTO A QUE SE
HIZO REFERENCIA, SE TOMÓ EL ACUERDO DE DESISTIRSE DE LA -
PROPUESTA DE JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, CON EL ARGUMEN
TO DE QUE CARECÍA DE CAPACIDAD AGRARIA POR DEDICARSE A LA
COMPRAYENTA DE GANADO Y SER EGRESADO DE LA ESCUELA DE ---
ADMINISTRACIÓN DE RANCHOS DE SANTA ANA, SONORA. LO ANTE-
RIOR NO FUE COMPROBADO DE MODO ALGUNO, Y AÚN CUANDO ELLO
FUERE CIERTO, NO REPRESENTA OBSTÁCULO ALGUNO A SU CAPACI-
DAD AGRARIA. POR EL CONTRARIO; SE REFUERZA LA PRESUNCIÓN
DE QUE TAL PERSONA SE DEDICA HABITUALMENTE A LAS LABORES
DEL CAMPO. TAL PRESUNCIÓN DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO DE SU
CAPACIDAD AGRARIA, ENCUENTRAN APOYO EN EL ACUERDO ORIGI--
NAL DE LA ASAMBLEA QUE TUVO LUGAR EL 6 DE ABRIL DE 1983,
RINDIENDO TAL ACUERDO DE ASAMBLEA LAS VECES DE TESTIMONIO
DE QUE EL PROPUESTO HA VENIDO USUFRUCTUANDO POR MÁS DE --
DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA QUIETA, PÚBLICA, PACÍFI--
CA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS TERRENOS EJIDALES, UBICÁN-
DOSE SU SITUACIÓN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS POR -
LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN III, Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, HECHOS ÉSTOS QUE TAMBIÉN SE CORROBORAN -
CON LA RATIFICACIÓN QUE LOS ENTONCES REPRESENTANTES EJIDA-
LES HICIERON DE AQUEL ACUERDO DE ASAMBLEA EN LA AUDIENCIA
DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1983, EN LA QUE INCLUSO SE MANIFES--
TARON CONFORMES CON LOS ACUERDOS TOMADOS, PUES SEGÚN SU -
DICHO SE APEGABAN A LA REALIDAD.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/I.U.A. 28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DIRECHOS AGRARIOS.

ES CURIOSO QUE POSTERIORMENTE LA ASAMBLEA HAYA CAMBIADO DE PARECER APOYÁNDOSE EN CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL C. JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, QUE COMO SE HA DISPUESTO CON ANTERIORIDAD, NO SON OBSTÁCULO - POR SÍ MISMAS A SU CAPACIDAD AGRARIA. MÁS AÚN, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA AL DICTAR SU RESOLUCIÓN, LO ÚNICO QUE CONSIDERÓ AL RESPECTO FUE EL HECHO DE QUE A ESTA PERSONA SE LE HABÍA SUSTITUIDO POR OSCAR ARMENTA MELENDEZ. ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS QUE ARROJAN LOS ANTECEDENTES DEL CASO, ESTÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SEÑOR JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO - EN EL ACTUAL JUICIO, CON LAS CUALES ACRÉDITA SU CAPACIDAD AGRARIA, SIN QUE CONTRA ELLAS SE HAYA OFRECIDO PRUEBA - AL GUINIA PARA DESVIRTUARLAS. ES DECIR, QUE PROBÓ DEDICARSE A LAS LABORES PROPIAS DEL CAMPO, TENER SU ASIENTO DE PRODUCCIÓN DENTRO DEL EJIDO "13 DE JULIO", CON LOS DOCUMENTOS - COMO LO SON LA CREDENCIAL NÚMERO 42064, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERÍA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS -- GUÍAS DE TRÁNSITO, LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN OCULAR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1988, CUYA CONSTANCIA OBRA A FOJAS 297 Y 298, Y CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR ÉL, CUYA ACTA LEVANTADA AL EFECTO OBRA A FOJAS 329 A LA 333 DEL EXPEDIENTE. TESTIMONIALES RENDIDAS POR PERSONAS CONTRA QUIENES NO PROCEDÍÓ TACHA ALGUNA.

EN CONSECUENCIA, A QUIEN DEBE RECONOCERSE DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIO DEL POBLADO "13 DE JULIO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ES AL C. JOSE MANUEL ESCOBAR -- AVENDAÑO.

NOVENO.- EL CASO DE LOS CC. LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO Y DAVID CHAVEZ PATLAN, QUIENES PUGNAN POR -- LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE FUE PRIVADO EL EJIDATARIO -- RAFAEL SOTO TALAMANTES, HA EVOLUCIONADO DE LA MISMA FORMA QUE EL CASO TRATADO EN EL PUNTO CONSIDERATIVO ANTERIOR.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

AL IGUAL QUE AL ANTERIOR CASO, LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL 9 DE AGOSTO DE 1984, Y LA RESOLUCIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986, QUE REVOCA A LA PRIMERA ALUDIDA EN CUANTO AL CONFLICTO ENTRE LOS CC. LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO Y DAVID CHAVEZ PATLAN, A TALES CONSTANCIAS ES DE DÁRSELES VALOR PROBATORIO PLENO COMO VERDAD LEGAL, DERIVÁNDOSE DE ELLAS QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL 6 DE ABRIL DE 1983, SE ACORDÓ LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL C. RAFAEL SOTO TALAMANTES, Y LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACIÓN A LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, ACUERDO ÉSTE DEL CUAL SE DESISTIÓ EL NÚCLEO EJIDAL EN ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO DE 1984, ARGUMENTÁNDOSE INCAPACIDAD AGRARIA DEL PROPUESTO, POR SER EGRESADO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE RANCHOS DE SANTA ANA, SONORA, DESDE 13 AÑOS ANTES DE LA ASAMBLEA EN MENCIÓN, Y DEDICARSE A LA COMPRAVENTA DE GANADO; PROPONIENDO EN SU LUGAR COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS DE QUE SE PRIVABA A RAFAEL SOTO TALAMANTES, A DAVID CHAVEZ PATLAN, HABIÉNDOSE HECHO LLEGAR TAL DECISIÓN A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA MEDIANTE UN ESCRITO DE FECHA 3 DE MAYO DE 1984.

AL IGUAL QUE EN EL CASO ANTERIOR, HUBO LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN EL PRESENTE POR EL C. LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, QUIEN POR RESOLUCIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, FUE BENEFICIADO DEJÁNDOSE SIN EFECTOS EL RECONOCIMIENTO QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL 9 DE AGOSTO DE 1984 HABÍA HECHO EN FAVOR DE DAVID CHAVEZ PATLAN, DEBIÉNDOSE REPONER EL PROCEDIMIENTO, Y DETERMINAR PREVIOS ESTUDIOS DE CAPACIDAD AGRARIA QUIÉN DE LOS DOS SERÍA EL NUEVO ADJUDICATARIO. FUE EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA, QUE SE CONVOCÓ A LOS CONTENDIENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987, RELATIVA A -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTI--
CADA POR ÚLTIMA VEZ, APARECIENDO A FOJA 5 DEL EXPEDIENTE --
LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, HABIENDO ASISTIDO AL EVENTO --
SOLAMENTE EL C. DAVID CHAVEZ PATLAN, A QUIEN SE LE PROPUSO
COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS EN PUGNA.

PARA EFECTOS DE TRATAR EL PRESENTE CASO COMO EL ANTE--
RIOR, FUE QUE SE PROGRAMÓ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA--
TOS, MISMA QUE TUVO LUGAR EL 5 DE JULIO DE 1988, EN LA ---
CUAL ESTUVIERON PRESENTES AMBOS CONTENDIENTES, RECIBIENDO--
SELES LAS PRUEBAS QUE OFRECIERON.

EXP. : 218/1.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE--
DERECHOS AGRARIOS.

RETOMANDO EL ORIGEN DE LA ACTUAL PUGNA, DEL ESTUDIO Y
ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE, SE VIENE EN --
CONOCIMIENTO QUE LA RAZÓN POR LA CUAL SE DESISTIÓ LA ASAM--
BLEA DE LA PROPUESTA ORIGINAL DEL C. LEONARDO FRANCISCO --
ESCOBAR AVENDAÑO ES INFUNDADA.

EN PRIMER LUGAR, LAS CAUSALES DE INCAPACIDAD QUE INVO--
CABA LA ASAMBLEA NO FUERON DEMOSTRADAS, ES DECIR NO HAY --
PRUEBA ALGUNA CON LA CUAL SE ACREDITE QUE LEONARDO FRANCIS--
CO ESCOBAR AVENDAÑO HAYA HECHO LOS ESTUDIOS QUE SE LE ATRI--
BUYEN Y SE DEDIQUE A LA COMPRAVENTA DE GANADO.

AHORA BIEN, AÚN CUANDO ELLO FUERA CIERTO, LEJOS DE --
SER UN OBSTÁCULO PARA SER RECONOCIDO COMO EJIDATARIO, EN --
SU BENEFICIO SE PRESUME QUE SE DEDICA A LAS LABORES PRO---
PIAS DEL CAMPO. TAL CIRCUNSTANCIA SE REFUERZA CON LOS ---
ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA DEL 6 DE ABRIL DE 1983, --
QUE SIRVE COMO TESTIMONIO DE QUE TAL PERSONA REUNÍA LOS --
REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA.

POR TAL RAZÓN, SI EL MOTIVO POR EL CUAL LA ASAMBLEA --
CAMBIÓ DE OPINIÓN FUE LO ANTES EXPUESTO, SE PUEDE DECIR --
QUE EL C. LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO SÍ REUNE LOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/I.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA, PUES COMO SE HA DISPUESTO CON ANTELACIÓN, TALES CIRCUNSTANCIAS NO SON OBSTÁCULO ALGUNO. POR OTRA PARTE, ADEMÁS DE AQUELLA PRIMARIA PROPUESTA DE ASAMBLEA QUE TIENE A SU FAVOR, HA DEMOSTRADO CON OTRAS PRUEBAS QUE DESDE HACE TIEMPO SE DEDICA A LAS LABORES DEL CAMPO, CONCRETAMENTE CON LA CREDENCIAL NÚMERO 42065, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1972, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE EN COPIA FOTOSTÁTICA OBRA A FOJA 260 DEL EXPEDIENTE; TÍTULO DE MARCA DE HERRAR Y SENAL DE SANGRE NÚMERO 42424, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1972, EXPEDIDO POR LA MISMA ENTIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDA, Y QUE EN COPIA CERTIFICADA SE ENCUENTRA A FOJA 267 DE AUTOS, Y OTRAS DE FECHAS MÁS RECIENTES, COMO LA GUÍA DE TRÁNSITO NÚMERO 208596, Y UN PAGO A LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PRE-DIAL, AMBOS FECHADOS EN 1988. IGUALMENTE EN SU FAVOR ESTÁ LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL, RENDIDA EL DÍA 16 DE ENERO DE 1989, EN LA CUAL LOS CC. JOSE MARIA RUIZ DUARTE Y FRANCISCO GUTIERREZ ENCINAS, SIN TACHA ALGUNA, CONVINIÉRON EN QUE LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO Y JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, CUYO CASO SE TRATÓ CON ANTERIORIDAD, SE DEDICAN A LA GANADERÍA, TIENEN SU ASIENTO DE PRODUCCIÓN EN EL RANCHO "EL PALMAR", PERTENECIENTE AL EJIDO "13 DE JULIO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, Y SON AVECINDADOS DEL POBLADO POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

POR SU PARTE EL C. DAVID CHAVEZ PATLAN NO OFRECIÓ -- PRUEBA ALGUNA CON LA CUAL ACREDITARA SATISFACER LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. COMO SE PUEDE ADVERTIR, SUS PRUEBAS SE REFERIRÉN ÚNICAMENTE A DOCUMENTOS QUE TUVIERON SU ORIGEN EN EL RECONOCIMIENTO QUE EN SU FAVOR RESOLVIÓ LA COMISIÓN -- AGRARIA MIXTA EL 9 DE AGOSTO DE 1984, COMO LO ES LA CREDENCIAL NÚMERO 6780631, EXPEDIDA POR EL PADRÓN NACIONAL -- CAMPESINO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EL CER-



TRIBUNAL UNITARIO AGRAVADO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/L.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

UTILICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2684454, A NOMBRE DE DAVID CHAVEZ PATLAN, EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1984, EN EL CUAL SE PUBLICÓ LA RESOLUCIÓN QUE LO BENEFICIÓ; DOCUMENTOS QUE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES OBRAN A FOJAS DE LA 159 A LA 163 DEL EXPEDIENTE, APARECIENDO EN LA 164 Y 165 DE AUTOS, FOTOGRAFÍAS DE LAS CUALES NO SE HACE REFERENCIA A HECHO ALGUNO QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR, NI CON CERTIFICACIÓN DE VERACIDAD Y CONEXIÓN DE LAS IMAGENES CON HECHOS; QUE NO SON DE TOMARSE EN CUENTA POR TAL CIRCUNSTANCIA. OTRAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR DAVID CHAVEZ PATLAN RECIENTEMENTE, SE ENCUENTRAN AGREGADAS A FOJAS DE LA 739 A LA 772 EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. UNA DE ELAS CONSISTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987, EN LA CUAL FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, OTRA CONSISTENTE EN UN ACTA DE ASAMBLEA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN QUE SE LE DESCONOCE COMO PROPUESTO EN LA ASAMBLEA ANTES ALUDIDA, ARGUMENTÁNDOSE MALA CONDUCTA CONTRA EL EJIDO; UNA CONSTANCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1990, SUSCRITA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, EN LA CUAL APARECE QUE DAVID CHAVEZ PATLAN ES RESIDENTE DEL EJIDO "13 DE JULIO", Y OTROS DOCUMENTOS IRRELEVANTES PARA LA CAUSA, COMO LA SOLICITUD DE CARTILLA DE MILITANCIA PARTIDISTA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, -- QUE A MÁS REFIERE QUE A ESA FECHA VIVE EN EL EJIDO DE REFERENCIA. CUESTIONES DE HECHO TODAS ÉSTAS- QUE NO ESTÁN EN DISCUSIÓN, Y QUE RESULTA OCIOSO ESTUDIARLAS, COMO TAMBIÉN RESULTA OCIOSO ANALIZAR LA CONSTANCIA QUE EXTENDIÓ EL COMISARIO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, SONORA, ANEXA A FOJA 157, PUES PRESUNTAMENTE SE TRATA DE UNA FE DE HECHOS QUE LLEVÓ A CABO EL MENCIONADO FUNCIONARIO, SIENDO CLARO QUE NO SE DEJA ASENTADO MÁS QUE LA DECLARACIÓN DEL MISMO DAVID CHAVEZ PATLAN.

(COMO ES EVIDENTE DE TODO LO ANTES EXPUESTO, NINGUNA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DE SUS PROBANZAS TIENE EFECTOS ACREDITANTES DE HECHOS O -
CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN TIEMPO AL 11 DE MARZO DE ---
1984, EN QUE TUVO LUGAR LA ASAMBLEA QUE LO PROPUSO COMO -
NUEVO ADJUDICATARIO EN SUBSTITUCIÓN DE LEONARDO FRANCISCO
ESCOBAR AVENDAÑO, CON LO QUE SE CONCLUYE QUE EL C. DAVID
CHAVEZ PATLAN NO REUNE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRA--
RIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

EN CONSECUENCIA DE TODO LO ANTES RAZONADO, A QUIEN -
DEBE RECONOCERSE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO "13 DE JU--
LIO", GUAYMAS, SONORA, ES AL C. LEONARDO FRANCISCO ESCO--
BAR AVENDAÑO, EN LUGAR DEL EJIDATARIO SANCIONADO CON LA -
PRIVACIÓN, C. RAFAEL SOTO TALAMANTES.

DECIMO.- CON RESPECTO AL CASO DEL C. ANTONIO CASTILLO
PUGA, VENTILADO EN EL DIVERSO ACUMULADO 007/T.U.A.-28/93,
SE TIENE SEGUN QUEDÓ ASENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO DE -
ESTA RESOLUCIÓN, QUE EL C. ANTONIO CASTILLO PUGA IMPUGNA--
EL ACUERDO DE ASAMBLEA CELEBRADA EN EL EJIDO "13 DE JULIO"
GUAYMAS, SONORA, EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVE--
CIENTOS NOVENTA Y DOS, CON EL CUAL SE LE PRETENDE PRIVAR--
DE SUS DERECHOS AGRARIOS DENTRO DEL NÚCLEO, PRESUNTAMENTE
POR HABER ACTUALIZADO LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN PREVISTAS
EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, REFERENTE A LA PRIMERA DE ELLAS AL --
ABANDONO DE LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDEN DENTRO DEL -
EJIDO, POR DOS AÑOS CONSECUTIVOS O MÁS Y LA SEGUNDA, A --
HABER REALIZADO ACTOS DE TRANSMISIÓN O ENAJENACIÓN EN ---
CUALQUIER FORMA, DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN O SUPERFICIE DE
USO COMÚN A TERCEROS, SEAN OTROS MIEMBROS DEL NÚCLEO O --
PERSONAS AJENAS AL MISMO.

UNA VEZ QUE SE HAN ESTUDIADO POR ESTE TRIBUNAL LOS -
HECHOS DE HECHOS EN QUE EL ACTOR APOYA SU DEMANDA, Y CON-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

FRUITADOS CON LA CONTESTACIÓN QUE DAN LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, SE DEDUCE QUE LA ESENCIA DE ESTA CONTROVERSI A ES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA PRIVACIÓN A QUE SE HA ALUDIDO, SIN QUE HAYA OTRO ASUNTO DIFERENTE QUE CONLLEVE LA DEMANDA.

DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE COMO LO SON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE OBR A FOJA 415 DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO LA SOLICITUD A LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO ANEXA A FOJA 411 DEL EXPEDIENTE, EN COPIA FOTOSTÁTICA Y EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA A FOJA 495, SE TIENE QUE EFECTIVAMENTE EN LA FECHA INDICADA TUVO LUGAR LA CITADA ASAMBLEA, EN LA QUE SE TOMARON LOS ACUERDOS EN CONTRA DE ANTONIO CASTILLO PUGA, Y QUE LOS MISMOS SE ELEVARON A SOLICITUD ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA QUE SE INICIARA EL JUICIO PRIVATIVO ADICHA PERSONA. ADEMÁS DEL CONTENIDO DE TALES DOCUMENTOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE CONTIENEN, DE CONFORMIDAD ESTÁN LAS MANIFESTACIONES TANTO DEL ACTOR COMO DE LOS DEMANDADOS, CON LO CUAL SE TIENE COMO REAL Y CIERTO QUE TALES ACTOS TUVIERON LUGAR.

EXP. : 218/I.U.A. 28/93
POB. : "13 DE JULIO"
PPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

RESULTA IMPORTANTE RESALTAR EL HECHO DE QUE EL VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, FUÉ DEROGADA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON ELLO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEJÓ DE TENER COMPETENCIA PARA CONOCER ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS. COMO PRODUCTO DE LAS MODIFICACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN MATERIA AGRARIA, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS SE DERIVÓ A LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

POR TANTO, SI EL CASO A QUE NOS REFERIMOS EN ESTE PUNTO CONSIDERATIVO SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA COMISION --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 218/T.U.A. 28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, LA MISMA DEBE TURNARLA A ESTE TRIBUNAL PARA QUE RESUELVAN LO QUE PROCEDA EN DERECHO. EN CONSECUENCIA, AL NO ENCONTRARSE EN ESTE TRIBUNAL EL EXPEDIENTE RELATIVO QUE SE HAYA FORMADO, Y AL NO TENERSE CONOCIMIENTO SI FUÉ INSTAURADO O NO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, Y SI SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS TERCERO -- TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, PUBLICADO EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; SE CONSIDERA IMPROCEDENTE ENTRAR AL ESTUDIO DE ESTE ASUNTO. EN TANTO, DEBE ESTARSE A LOS RESULTADOS QUE ARROJAN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO EJIDAL PRACTICADOS EN EL POBLADO DE REFERENCIA EN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y QUE SE VENTILAN EN EL JUICIO PRINCIPAL EN EXPEDIENTE NÚMERO 218/T.U.A.-28/93, AL CUAL SE ACUMULÓ EL PRESENTE 007/T.U.A.-28/93, Y DADO QUE EN AQUEL EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE TUVO LUGAR EL OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE SOLICITA LA CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A ANTONIO CASTILLO PUGA, ES DE RESOLVERSE DE CONFORMIDAD A TAL SOLICITUD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY AGRARIA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	TITULARES RATIFICADOS
1.-	02942050	PUJOL COTA RODOLFO (Y NO COMO R.A.N.)
2.-	02942051	PUJOL ROCHIN MARCO MAYO
3.-	02942052	PUJOL ROCHIN HERMAN LUIS (Y NO COMO R.A.N.)
4.-	02942053	DAVILA GLEZ. MIGUEL ALFONSO
5.-	02942054	PARCELA ESCOLAR
6.-	1469780	MIGUEL DAVILA SIQUEIROS
7.-	1469788	RODOLFO PUJOL R.
8.-	2684440	EDNA PUJOL ROCHIN
9.-	2684441	GUADALUPE PUJOL ROCHIN
10.-	2684442	JESUS MIGUEL PUJOL ROCHIN
11.-	2684443	REYNALDO DAVILA GONZALEZ
12.-	2684444	MIGUEL ANGEL DAVILA GONZALEZ
13.-	2684445	ARNULFO ROMERO FISHER
14.-	2684449	JOSEFA ZAMORA FLORES
15.-	2684451	PABLO ZAMORA FLORES
16.-	2684455	ANGEL LUGO SOTO

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POBL. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL PUNTO CONSIDERATIVO CUARTO DE ESTE FALLO, NO HA LUGAR A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LA C. GUADALUPE MELENDEZ VIUDA DE OROZ, Y POR ENDE NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS A VALENTE GONZALEZ SANTOS, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DE QUIENES PUDIERAN RESULTAR INTERESADOS EN LA SUCESIÓN, DADO EL FALLECIMIENTO DE GUADALUPE MELENDEZ VIUDA DE OROZ, PARA EJERCITAR EL JUICIO SUCESORIO CORRESPONDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL AGRARIO.

TERCERO.- POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1469791, A NOMBRE DEL EXTINIO EJIDATARIO CARLOS SOTO GASTELUM, CUYOS DERECHOS AGRARIOS SE LE ADJUDICAN A LA C. MARIA MOLINA VIUDA DE SOTO, A QUIEN DEBERÁ EXPEDIRSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PARA QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO "13 DE JULIO", GUAYMAS, SONORA.

CUARTO.- NO HA LUGAR A HACER DECLARACIÓN EXPRESA EN CUANTO AL ACUMULADO 368/T.U.A.-28/93, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

QUINTO.— ATENDIENDO A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS DENTRO DEL EJIDO "13 DE JULIO", GUAYMAS, SONORA, Y POR TANTO PROCEDE LA CANCELACIÓN DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS: -- **LUIS ROMERO ORDUÑO, JESUS CAMPOS GURROLA, BERNARDO VALDEZ-VIGA, MARIO ROMERO MARTINEZ, JESUS CAMPOS OROZ Y LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ.**

EXP. : 218/L.O.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEXTO.— DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO, NO HA LUGAR A RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS C.C. **JOSE LUIS CASTRO HERNANDEZ, NORMA PUJOL ROCHIN, JOSE DE JESUS VILLELAS ESTRADA, CARLOS CASTANEDA, HERMAN LUIS PUJOL RIVERA Y ABUNDIO VARGAS ULLOA**, A QUIENES LA ASAMBLEA PROPONE COMO ADJUDICATARIOS DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE PRIVA A LOS EJIDATARIOS NOMBRADOS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO QUE SE DEBERÁ DAR A LOS SEIS DERECHOS VACANTES.

SEPTIMO.— NO HA LUGAR A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS C.C. **LEONARDO ESCOBAR CAMACHO, ALBERTO OROZ MELENDEZ Y ALBERTO SOTO GASTELUM**, A QUIENES SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y EN CONSECUENCIA NO SE RECONOCEN DERECHOS A LOS CAMPESINOS PROPUESTOS EN SU LUGAR C.C. **SALVADOR LUGO SOTO, CORNELIO CAMPA BERNAL Y CECILIA RIVERA LOPEZ**, COMO SE HA DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

OCTAVO.— ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL PUNTO CONSIDERATIVO OCTAVO DE ESTE FALLO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO "13 DE JULIO", GUAYMAS, SONORA, AL C. **JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO** QUE DEMOSTRÓ ME--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JOR DERECHO QUE EL C. OSCAR ARMENTA MELENDEZ, PARA SER RE-
CONOCIDO COMO MIEMBRO DEL EJIDO "13 DE JULIO", GUAYMAS, SO
NOBA.

NOVENO.- DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL CONSIDE
RANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE RECONOCEN DERECHOS ---
AGRARIOS A LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, QUIEN ----
DEMOSTRÓ MEJORES PRERROGATIVAS PARA ACCEDER A ELLOS, QUE -
EL C. DAVID CHAVEZ PATLAN.

EXP. : 218/T.U.A. 78/93

POB. : "13 DE JULIO"

MPIO. : GUAYMAS

ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y

RECONOCIMIENTO DE

DERECHOS AGRARIOS.

DECIMO.- ATENDIENDO A LO EXPUESTO Y RAZONADO EN EL --
CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTE FALLO, SE CONFIRMA EN SUS DERE
CHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIO DEL POBLADO "13 DE JULIO", -
GUAYMAS, SONORA, AL C. ANTONIO CASTILLO PUGA, TITULAR DEL
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2684448.

DECIMO PRIMERO.- ENVÍESE COPIA AUTORIZADA DE LA PRE--
SENTE RESOLUCIÓN A LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NA--
CIONAL EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE INSCRIPCIÓN QUE -
SEÑALA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY AGRARIA, -
ASÍ COMO PARA LA CANCELACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICA
DOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN
EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y --
LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN
LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

DECIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL CONTENI
DO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS, A LOS INTE
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO "13 DE JULIO", --
GUAYMAS, SONORA, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LU
GAR A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTA
DO.- CUMPLASE.-

Así LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SONORA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL-
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28, DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA-
CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GEORG-
RUBÉN SHLESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE, -

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. SECRETARIA DE ACUERDOS. DISTRITO 28
HERMOSILLO. EL C. MAGISTRADO. DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA.-
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. GEORG RUBEN SHLESKY MATA. RUBRICA.-

EXP. : 218/T.U.A.-28/93
POB. : "13 DE JULIO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

JUICIO AGRARIO : No. 1137/93
 POBLADO : "PRESA JINCORI" (ANTES
 FIDEL VELAZQUEZ)
 MUNICIPIO : NAVOJOA
 ESTADO : SONORA
 ACCION : DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1137/93, que corresponde al expediente número 1.1-1628, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Presa Jincori", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por escrito de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras señalando como probablemente afectable una superficie de 167-00-00 (ciento sesenta y siete) hectáreas que manifestaron tener en posesión desde hace varios años, y que les fue entregada el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro por el entonces Gobernador del Estado, para constituir una sociedad cooperativa de producción agropecuaria, que no se constituyó.

SEGUNDO.- La solicitud de antecedentes se turnó al Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, quien comisionó a Octavio Monreal Moreno, mediante oficio número 1510 del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con la finalidad de que investigara la procedencia de la solicitud.

El comisionado rindió su informe el cuatro de octubre del mismo año indicando que, efectivamente los solicitantes se encuentran en posesión de la superficie mencionada, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro; y anexa a su informe un acta levantada el veintisiete de septiembre del año que se menciona, en la que señala que el poblado cuenta con veintitrés casas habitación terminadas y trece sin terminar, además de una escuela primaria, donde se imparte hasta el sexto grado, calles debidamente trazadas y una noria para abastecerse de agua, que tienen en posesión 186-00-00 (ciento ochenta y seis) hectáreas de las cuales 171-00-00 (ciento trece) hectáreas están dedicadas a la agricultura y el resto lo utilizan como agostadero y zona de pastoreo que operan con créditos del Banco de Crédito Rural del Noroeste,

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

Sucursal "B" Marte R. Gómez, que se constató la existencia de más de veinte solicitantes, todos los cuales se dedican a la agricultura; indicando, asimismo, que el poblado se ubica al este de la Comisaría de Fundición, Municipio de Navjoa, por el camino Fundición-Quiriego, a la altura del kilómetro dieciocho.

Al mismo informe se anexan otros documentos, tales como: a) constancia del veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve del Comisariado de Policía de Fundición, Municipio de Navjoa, Sonora, en la que se certifica que el núcleo agrario de mérito se encuentra en posesión de los terrenos solicitados desde hace aproximadamente cinco años; b) diversos permisos de siembra y boletas de liquidación relativas a los cultivos de trigo y maíz, de los años de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y nueve; c) acta y bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Producción "Presa Jincori", de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres; d) acta circunstanciada de catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual el Gobierno del Estado de Sonora otorga permiso a los integrantes de la sociedad cooperativa en comentario, para la explotación de 166-02-37.32 (ciento sesenta y seis hectáreas, dos áreas, treinta y siete centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, localizadas en el terreno denominado "Rancho Cocoraque", ubicado en el Municipio de Navjoa, con una extensión total original de 1,644-88-89 (mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas), de las cuales el Gobierno del Estado compró 336-00-00 (trescientas treinta y seis) hectáreas; e) un contrato por el cual el Gobierno del Estado otorga en administración la citada superficie a la sociedad cooperativa mencionada, por tiempo indefinido.

TERCERO.- Una vez comprobada la procedencia de la solicitud referida, ésta se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el quince de marzo de mil novecientos noventa; y la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el día dieciséis del mismo mes y año, registrándolo con el número 1.1-1628.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuan, Mediante oficio número 393 del siete de marzo de mil novecientos noventa, se trasladara al poblado en comentario, levantara el censo general agrario, constatará la constitución del Comité Particular Ejecutivo y practicara los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

El profesionista rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa, en el que señala que el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Efraín Barcelo García, Ana Isabel Cortez Portillo y Ana Patricia Chávez Esparza, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; sin que exista en antecedentes constancia alguna de que se les hayan expedido nombramientos.

Del mismo informe, se desprende que la diligencia censal efectuada el día doce de marzo del mismo año, determinó la existencia de ciento treinta y un habitantes, ochenta y cinco mayores de dieciséis años y treinta y dos campesinos capacitados.

Por lo que hace a los trabajos técnicos informativos, el comisionado señaló que el poblado de mérito se localiza a cincuenta y dos kilómetros aproximadamente al sureste de Ciudad Obregón, Sonora, que el coeficiente de agostadero es de 23-00-00 (veintitrés) hectáreas por unidad animal según plano vegetativo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, (C.O.T.E.C.O.C.A.); que elaboró el plano de localización del poblado, en base a las cartas detenal números G12B24, G12B25, G12B34 y G12B35, que al hacer el levantamiento topográfico del predio señalado como probablemente afectable, constató que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos definitivos "La Laguna", "La Cabora", "Guayparin", así como una superficie de 157-80-56 (ciento cincuenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y seis centiáreas) en posesión del grupo "Brunosobampo", además de trece predios de propiedad particular con superficies que fluctúan entre 41-12-00 (cuarenta y una hectáreas, doce áreas) y 3,404-44-00 (tres mil cuatrocientas hectáreas, cuarenta y cuatro áreas); predios todos éstos que se encuentran en plena explotación agrícola y ganadera, y que por la calidad de sus tierras y régimen de propiedad resultan inafectables en los términos de la Ley de Reforma Agraria.

A su informe anexó el comisionado un acta circunstanciada del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa, levantada con motivo de la inspección ocular practicada en el predio poseído por los solicitantes, y en los predios particulares ubicados dentro del radio de siete kilómetros, en la que constata la plena explotación de los mismos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo en sesión de pleno del cinco de abril de mil novecientos noventa, en el que propone conceder al poblado "Presa Jincori", Municipio de Navojoa, en el Estado de

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 172-10-90 (ciento setenta y dos hectáreas, diez áreas, noventa centiáreas), de terrenos propiedad del Gobierno del Estado, para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados.

SEXTO.- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento en sentido positivo, el 26 de abril de mil novecientos noventa, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; y según se desprende de antecedentes, la ejecución provisional de dicho mandamiento se llevó a cabo en todos sus términos el día veintidós de mayo del mismo año, y se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el siete de junio de mil novecientos noventa; precisándose que la superficie concedida en dotación se comprende dentro del programa agrario integral de Sonora y que el núcleo promovente está incluido en el padrón del mismo.

SEPTIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria formuló su resumen y emitió opinión favorable a la dotación concedida por el mandamiento gubernamental, señalando por lo que hace al número de beneficiados, que debería de incluirse entre los mismos a Rogelia Carrillo Ortiz, a quien se había omitido, además de que se deberían hacer correcciones en los nombres de tres beneficiados, marcados en la lista correspondiente con los números 7, 20 y 32.

El veinte de julio de mil novecientos noventa el propio Delegado Agrario en el Estado turnó al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 3090, el presente expediente, para su trámite en segunda instancia.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó y emitió dictamen positivo en sesión de pleno del quince de julio de mil novecientos noventa y dos y, por considerar el expediente debidamente integrado, lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

NOVENO.- Por auto del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por el núcleo agrario denominado "Presa Jincori" (antes Fidel Velázquez), ubicado en el Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, el cual fue registrado con el número 1137/93; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, lo., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por lo que hace a los requisitos de procedimiento a que se refieren los artículos 195, 200, 204, 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anotadas en el considerando anterior; estos requisitos quedaron satisfechos en el presente caso, además de que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado, quedaron plenamente demostradas, especialmente con la diligencia censal practicada, de cuya revisión resultaron treinta y tres individuos con capacidad agraria, cuyos nombres, luego de haber sido revisadas las fojas respectivas, se relacionan a continuación:

1.- Efraín Barcelo García, 2.- Roberto Cota Sánchez, 3.- Salvador Martínez, Rangel, 4.- Rosario Armendariz Lugo, 5.- Luis Frank Wilson, 6.- Víctor Manuel Calderón V., 7.- María Ramona Teresa Ramos Rosas, 8.- Paula Valenzuela García, 9.- Piedad Miranda Baldenegro, 10.- Luis Miranda Baldenegro, 11.- Guillermo Miranda Baldenegro, 12.- Rosario Hermelinda Martínez Portillo, 13.- Margarita Pérez Venicio, 14.- Agapito Carrizoza Tapia, 15.- Alfonso Bustamante Solís, 16.- Manuel Porras Gallardo, 17.- Manuel Alvarez Rascón, 18.- Rómulo Alvarez Cruz, 19.- Cayetano Piñuelas Campos, 20.- Andrés Robledo Chairez, 21.- Heriberto Palma Rey, 22.- Flora Espinoza Baldenegro, 23.- Alfredo Lara Calderón, 24.- Ana Patricia Chávez Esparza, 25.- Ana Isabel Cortez Portillo, 26.- Domingo Velasco Flores, 27.- Aniceto Parra Luz, 28.- Consuelo Armendariz Lugo, 29.- Joaquín Castro Valenzuela, 30.- Jesús Castro Valenzuela, 31.- Emilia Martínez Portillo, 32.- Antel Virrey Carrasco, 33.- Rogelia Carrillo Ortíz.

TERCERO.- Que del análisis de las diversas actuaciones que obran en el expediente objeto de este análisis, se infiere que el poblado solicitante se encuentra en posesión de una superficie de 172-10-90 (ciento setenta y dos hectáreas, diez áreas, noventa centiáreas) de terrenos de

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

agostadero susceptibles al cultivo, adquiridos por el Gobierno del Estado de Sonora dentro del Programa Agrario Integral de Sonora; que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos "La Laguna", "La Cabora", "Guayparin", además de una superficie de 157-80-56 (ciento cincuenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y seis centiáreas) en posesión del grupo "Brunosobampo", y de trece predios de propiedad particular con superficies que fluctúan entre 41-12-00 (cuarenta y una hectáreas, doce áreas) y 3,404-44-00 (tres mil cuatrocientas cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas), los cuales se encuentran todos en plena explotación agrícola y ganadera y que por la calidad de sus tierras y régimen de propiedad son inafectables en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que según se deduce de los trabajos técnicos informativos efectuados por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuan, así como de los informes que obran en autos provenientes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado compró una superficie total de 172-10-90 (ciento setenta y dos hectáreas, diez áreas, noventa centiáreas) que formaban parte del predio denominado "Rancho Cocoraque", dividido en dos fracciones una de 155-48-31 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y una centiáreas) y otra de 16-62-59 (dieciséis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas), según compraventa efectuada por el menor Gustavo Antonio Zazueta Olea, representado por sus padres Ramón Zazueta Ruíz y Rosa María Olea Rosas de Zazueta, mediante escritura pública número 7617, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora, con el número 2501 del volumen LV de la sección primera del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; que dicha superficie se encuentra en posesión del núcleo agrario solicitante desde hace más de seis años, toda vez que la misma fue entregada por el propio Gobierno del Estado a los campesinos solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias dentro del programa a que ya se ha hecho referencia; siendo procedente, en consecuencia, afectar dicha superficie de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y conceder la dotación solicitada entregándoles en propiedad el citado predio, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y tres campesinos beneficiados cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Que por lo que hace al mandamiento gubernamental del veintiséis de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el siete de junio del mismo año, debe confirmarse, en la inteligencia de que se corrigen tres de los nombres de los beneficiados y se agrega el nombre de Rogelia Carrillo Ortíz, quien se omite en dicho mandamiento, y que también resultó capacitada según la diligencia censal efectuada el doce de marzo de mil novecientos noventa.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Presa Jincori" (antes Fidel Velázquez), ubicado en el Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "Presa Jincori" (antes Fidel Velázquez), ubicado en el Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con una superficie de 172-10-90 (ciento setenta y dos hectáreas, diez áreas, noventa centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán afectando una fracción del predio "Rancho Cocoraque", ubicado en el Municipio y Estado mencionados, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio del mismo año, únicamente por lo que respecta a los nombres y el número de los beneficiados.

TRIBUNAL CUARTO AGRARIO
DE PRIMER
NIVEL, SONORA

JUICIO AGRARIO No. 1137/93

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY
MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. FORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC.
RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

RECURSO DE REVISION: 014/94-28 R.R.
POBLADO: "SANTA ROSALIA"
MUNICIPIO: URES
ESTADO: SONORA
ACCION: RESTITUCION DE TIERRAS
COMUNALES.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.
SECRETARIO: LIC. RAFAEL GARCIA SIMERMAN.

México, Distrito Federal a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el recurso de revisión número 014/94-28 R.R., interpuesto por Jesús Peraza Gracia, Medardo Franco López y Gildardo Rivera Peraza, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, del poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Ures, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, en el juicio agrario número 075/T.U.A.-28/92, de doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, relativa a la restitución de tierras comunales; y

RESULTANDO :

PRIMERO.- Mediante escrito de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, comparecieron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, Jesús Peraza Gracia, Medardo Franco López y Gildardo Rivera Peraza, representantes de la comunidad "Santa Rosalía", Municipio de Ures, Estado de Sonora, demandando de Gustavo Vázquez Arias, Eduardo Sandoval Ortiz, María de Jesus Toledo de Aístrain y Leticia Torres Serrano, la reivindicación de terrenos comunales, amparados en el título primordial y que constituyen tres sitios de ganado mayor equivalentes a 5,266-83-00 (cinco mil doscientas sesenta y seis hectáreas, ochenta y tres áreas) y que los promoventes denominan cabida legal; por auto de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se radicó el expediente en el Tribunal Unitario Agrario, quedando registrado bajo el número 075/T.U.A.- 28/92 y por auto de veintiséis de octubre del mismo año, se acumuló a este expediente el diverso 1.2-1548, que fuera remitido a ese tribunal, referente a la solicitud de restitución de

2

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

tierras comunales por parte de vecinos de la referida comunidad en la que señalan como superficie a restituir el equivalente a seis sitios y medio de ganado mayor, por lo que se trata de similar acción.

SEGUNDO.- El Tribunal Unitario del Distrito número 28, una vez analizados los elementos que obran en el expediente de restitución de bienes comunales instaurado por la Comisión Agraria Mixta, y las pruebas ofrecidas por las partes en el conflicto que también obra en autos, dictó sentencia el doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se niega la restitución de tierras solicitada por los vecinos del poblado denominado "SANTA ROSALIA", del Municipio de URES, Estado de Sonora, en virtud de que los solicitantes no acreditaron la propiedad de las tierras que reclaman, ni la fecha y forma en que hubieran sido despojados de los terrenos que pretende, atento a lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.- SEGUNDO.- No es procedente resolver la presente acción agraria, por la vía de dotación de tierras, toda vez que por Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de agosto de 1935, se dotó al poblado solicitante de tierras.- TERCERO.- Se confirma el mandamiento negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, emitido el 3 de octubre de 1988.- CUARTO.- Es improcedente la restitución de tierras solicitada por los vecinos de la comunidad de "SANTA ROSALIA", Municipio de URES, Estado de Sonora, respecto de la cabida legal del poblado, al haberse acreditado que la superficie que le corresponde por este concepto a la comunidad, se encuentra en posesión de los propios comuneros y se demostró que ni en ella ni en sus demasías se encuentran enclavados los terrenos que poseen y son propiedad de los demandados, acorde a lo señalado en el considerando cuarto de esta Resolución.- QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del artículo 152 de la Ley Agraria.- SEXTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútase.- Así lo resolvió y firma, en la

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, que autoriza y da fe...".

TERCERO.- Inconformes con la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario de referencia, Jesús Peñaza Gracia, Medardo Franco López y Gildardo Rivera Peraza, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Rosalía", Municipio de Ures, Estado de Sonora, interpusieron el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el propio Tribunal el recurso de revisión, teniéndose por admitido éste el treinta de noviembre del mismo año, dándose vista a las partes en el juicio por un término de cinco días para que expresaran lo que a sus intereses conviniera y transcurrido el término para desahogar la vista que se ordenó dar, se remitió el expediente y escrito de agravios a este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Por auto de ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente relativo al recurso de revisión de que se trata, registrándose con el número 014/94-28 R.R.; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente recurso de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 198, 199 y 200 de la Ley Agraria; 1º y fracción II del 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el presente recurso de revisión resulta procedente, en virtud de que se apega a lo establecido por el artículo 198, fracción II de la Ley

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

Agraria, puesto que deriva de un juicio en el que se demandó la restitución de tierras comunales, al cual recayó la sentencia pronunciada el doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, que constituye el acto que se reclama, y que fue interpuesto dentro del término de Ley.

TERCERO.- Que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, fundó su resolución en las siguientes consideraciones: "...CUARTO.- Se analizaron los elementos que obran en el expediente de restitución de bienes comunales instaurado por la Comisión Agraria Mixta, a la luz de las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, y las pruebas ofrecidas por las partes en conflicto que también obran en autos, conforme a los preceptos de la nueva Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.- Las pruebas aportadas por la parte actora, que quedaron descritas en los resultandos primero, décimo y décimo-primeros del cuerpo de esta resolución, fueron desahogadas en el momento procesal oportuno, destacándose como primordial el dictamen pericial ofrecido por ambas partes. Con relación al ofrecido por la parte actora, visible a fojas 316 a 357 del expediente, tiene como objetivos los siguientes: A).- Acreditar que con la documental exhibida por la actora (título primordial), con la que pretende reivindicar la superficie de tres sitios de ganado mayor, equivalentes a 5,266-83-00 hectáreas, prueba o no ser propietario de la superficie antes mencionado en el escrito inicial de demanda. B).- Si el inmueble que pretenden reivindicar de EDUARDO SANDOVAL ORTIZ, se encuentra o no dentro de lo que la actora denomina título de propiedad. C).- Identificar y ubicar los terrenos pertenecientes a la comunidad de "SANTA ROSALIA", Municipio de URES, y demostrar si los demandados poseen o no algún terreno propiedad de dicha comunidad. Con el peritaje rendido por el ING. ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ, designado por la actora, se elaboró un plano en el que aparecen las medidas, colindancias, puntos o parajes naturales a los que se llegó en aquel tiempo de la mensura, y que delimitaron los tres sitios de ganado mayor, que se les reconocieron a los nativos del pueblo de "SANTA ROSALIA", y que identifican como su cabida legal, elaborando también otro plano en el que aparecen las porciones de terreno que supuestamente

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

correspondían a los mencionados tres sitios de ganado mayor (5,266-83-00 hectáreas), reclamados por los comuneros de "SANTA ROSALIA".- El estudio al que se hace referencia formula los siguientes antecedentes: "En escrito de fecha 19 de noviembre de 1716, el Gobernador y Alcalde respectivamente del pueblo de "SAN PABLO DEL PESCADERO" hoy "SANTA ROSALIA" del Municipio de URES, SONORA, solicitaron en representación de los indígenas de ese pueblo, ante DON MIGUEL GONZALEZ ESQUER, Juez de Medidas y Composiciones de Tierras de la Provincia de URES, SONORA, se pusiera en beneficio de los naturales de ese pueblo, las tierras, realengas que resultaran después de medir, las que por razón de pueblo les pertenecía, solicitando estas medidas se les dieran en la ESTANCIA o POTRERO y se extendiera hasta las PARTES Y LINDEROS en que pastaba su ganado y caballada.- Admitida su solicitud, se nombraron medidores, contadores y apuntadores y el 19 de diciembre de 1716, se pasó a la Estancia de ese pueblo hoy (SANTA ROSALIA) y se entregó la cuerda de 50 varas usuales a los medidores y desde el corral se tendió la cuerda para la parte del Norte y se midieron 50. CORDELES que remataron en un llano enfrente con portezuelo que está a la mano derecha y se mandó a poner una mojonera, y volviéndose a dicho corral y centro se tendió la dicha cuerda para la parte del Sur y se fueron midiendo 50 CORDELES que remataron al pie de una loma montuosa tendida y se mandó a poner mojonera, y volviéndose a dicho centro se tendió la cuerda para la parte del Oriente camino a dicho pueblo y se midieron 50 CORDELES que remataron en un mezquite grande y se mandó a poner mojonera y volviéndose a dicho centro se midieron para el poniente 50 CORDELES que remataron en el camino que va para el corral de LAS CHICHIGUAS en un mezquite y se mandó poner mojonera, en la medición anterior quedó comprendido un sitio de ganado mayor que era el que le correspondía por razón de pueblo.- Notificados los naturales sobre la anterior medida, se pasó a reconocer lo que quedaba como tierras de realengo y que estaban siendo poseídas por dichos naturales, iniciándose en la mojonera que quedó al Poniente y desde ella arroyo abajo para dicho viento pasando por el corral de LAS CHICHIGUAS se fueron midiendo 200 CORDELES que remataron en un mezquite grande, pasando todo un puerto que llaman EL POTRERO, señalando el agrimensor no poder cruzar ni cuadrar los DOS SITIOS DE GANADO MAYOR DE TIERRAS

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

REALENGAS QUE ESTABAN POSEYENDO, POR LOS MONTES DE MEZQUITES Y CERCOS QUE LOS CIRCUNDABAN".- Asimismo, el señalado estudio se centro a analizar y revisar los documentos en los que la parte actora fundamenta y motiva la REIVINDICACION DE LOS TERRENOS objeto de este juicio, enfocándose concretamente a las diligencias de la mensura de los 3 sitios de ganado mayor a que se refieren los demandantes, como lo señala en el cuerpo de su dictamen.- Para la formulación de los planos presentados señala, "se tomó como base las medidas y rumbos que establece la mensura realizada en el año de 1883 por el C. Agrimensor JESUS E. CERVANTES, así como trabajos topográficos realizados por el suscrito en el poblado de "SANTA ROSALIA"; tomando como apoyo también datos de fotoidentificación de las cartas del Cetenal, que fueron realizados por las brigadas del Catastro Rural, obteniéndose y ratificándose los siguientes resultados:.-

1.- La superficie de 3 sitios de ganado mayor equivalente a 5,266-83-00 hectáreas, y que el pueblo de "SANTA ROSALIA" la identifica como "CABIDA LEGAL", se encuentra actualmente distribuida en los predios y en las superficies que a continuación se detallan:.- A).- EN POSESION DEL POBLADO DE.- "SANTA ROSALIA". 3,207-24-62 HAS.- B).- PREDIO "LAS JUNTAS DE ABAJO" O "ZAMORATE", PROPIEDAD DEL C. ARTURO VAZQUEZ ARIAS. 212-64-28 HAS.- C).- PREDIO "SANTA CATALINA" PROPIEDAD DE MARIA JESUS ASTRAIN. 1,145-36-98 HAS.- D).- PREDIO "EL RODEO O RANCHO DE LOPEZ" PROPIEDAD DEL C. EDUARDO Y ARMANDO SANDOVAL ORTIZ. 686-69-17 HAS.- E).- PROPIEDAD "SAN JUAN" PROPIEDAD DE LETICIA TORRES SERRANO. 14-91-20 HAS.- TOTAL: 5,266-86-25 HAS.- "Por último, y tomando en cuenta que la cuestión central sobre la que se ventila el presente juicio, es demostrar por parte de la parte actora, la existencia del título de la comunidad, soy de la opinión, salvo la mejor que este Tribunal Unitario emita en su momento, que sí se cuenta con los elementos y antecedentes de prueba suficientes que demuestran la existencia del TITULO expedido en el año de 1842, en favor de los naturales de "SAN PABLO EL PESCADERO" hoy "SANTA ROSALIA" de URES, SONORA, amparando dicho documento 3 sitios de ganado mayor, que equivalen a 5,266-83-00 hectáreas, mismas que se representan como ya se señaló en los planos que para este fin se formularon".- Sobre este dictamen es pertinente señalar que el perito manifiesta parcialidad, lo que disminuye su

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

valor probatorio, como puede consultarse a fojas 0344 del expediente, que corresponde a la 06 de su informe, en que expresamente expone: "Asimismo, se elaboró también otro plano, en el que aparecen las porciones de terreno que actualmente se encuentran dentro de los mencionados 3 sitios de ganado mayor (5,266-83-00 Has.) que les pertenecen a los antepasados del pueblo de "SANTA ROSALIA" y que hoy con justa razón reclaman sus descendientes les sean restituidos".- Por su parte el perito designado por la parte demandada ING. HECTOR MANUEL BRINGAS GARCIA, al rendir su peritaje, y una vez analizadas las pruebas dentro del expediente, señaló como bases lo siguiente:.- "El título de Merced y la medición es de fecha 19 de noviembre de 1716 y dentro del texto del mismo aparece que se refiere toda la superficie a cinco sitios de ganado mayor de los cuales tres se ubicaron en el poblado de San Miguel de los Ures, hoy Ures, y dos sitios de ganado mayor para el poblado La Estancia-San Pablo Pescadero, hoy "SANTA ROSALIA", Municipio de Ures, Sonora.- Posteriormente estudie el título de Merced de "HUECOS BALDIOS" del puesto nombrado "Juntas de Abajo", y en el aparece que consta en su cabida legal tres sitios y una quinta parte de otro, rematados a favor de DOÑA MARIA ANTONIA GORTARI, el 14 de septiembre de 1837, en cuyas medidas se comprueba la conformidad de la comunidad de "SANTA ROSALIA", ya que estas medidas se hicieron después de las de San Miguel de los Ures, y San Pablo Pescadero.- En el archivo de la Delegación Agraria Estatal se analizaron los trabajos desarrollados por el Ingeniero ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ, comisionado por la misma, para que le ubicara tres sitios de ganado mayor a la comunidad de "SANTA ROSALIA".- Analice igualmente la Resolución Presidencial de fecha 22 de marzo de 1935, que dota de 6,414-00-00 hectáreas de diversas calidades al poblado "SANTA ROSALIA", y le confirma o reconoce las 4,379-01-20 hectáreas que actualmente tiene como terrenos comunales y le niega la restitución.- Asimismo dicha Resolución Presidencial debe tomarse o considerarse como título comunal amparando en la actualidad un total de 10,793-01-20 hectáreas.- También analice las documentales relativas a un expediente 128/91 tramitado ante el Juez Mixto de Ures en donde JESUS ROMO LAFFONTAINE Y CARLOS ROMO LAFFONTAINE promovieron un juicio de apeo y deslinde respecto de un predio que dijeron era de su propiedad, que adquirieron

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

del Gobierno del Estado, con superficie de 2,381-04-08 hectáreas conocido con el nombre de "PUERLO VIEJO", ubicado en las demasías de "SANTA ROSALIA", Sonora.- Aparece resolución del Juzgado en el que por haber existido oposición de la comunidad "SANTA ROSALIA" y haber oposición para llevarse a cabo el apeo y deslinde se suspendieron las diligencias del deslinde y se sobreseyó el juicio de jurisdicción voluntaria dejando a salvo el derecho de los interesados para que los hicieran valer en un juicio contradictorio con apoyo en el artículo 843 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles, resolución del 19 de septiembre de 1991.- Como dicho documento se exhibe como título de propiedad de los actores, se establece que no tiene el carácter de título de propiedad sino que una resolución que ordena que se substancie en juicio contradictorio la propiedad que dicen tener por una parte JESUS ROMO LAFFONTAINE Y CARLOS ROMO LAFFONTAINE sobre demasías de "SANTA ROSALIA", y por la otra se ostentan propietarios de la comunidad de "SANTA ROSALIA" pero sin resolverse por el Juzgado quien sea el propietario de las demasías de "SANTA ROSALIA", ni la superficie de ello.- Analicé también las documentales que se exhiben como títulos de propiedad por la actora, respecto a resoluciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria que contiene según los antecedentes resoluciones del Juzgado de Distrito, y de ellos aparece únicamente que se resolvió un derecho de preferencia para adquirir terrenos, más no son títulos de propiedad.- Todos estos documentos son los que analicé para emitir el dictamen y como consecuencia después de esto me constituí en el terreno sobre el cual se solicitó el dictamen, y auxiliándome con la carta detenal H12D42, ubiqué y reconocí el perímetro de los terrenos comunales de "SANTA ROSALIA", deslindados por el Ingeniero ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ, los cuales se encontraron correctos en su superficie de 4,379-01-20 hectáreas.- Asimismo se comprobó que el vértice enmarcado con el número 81, por dicho Ingeniero, se encuentra en un cerro pequeño o divisadero, y que es la esquina Sur-Oeste, de dichos terrenos comunales y concuerda con el punto o vértice Sur-Este, de la Cabida Legal del título Merced de "HUECOS BALDIOS DE LA JUNTA DE ABAJO"; por lo tanto, en dicho vértice se estableció como punto de apoyo para los estudios técnicos realizados, estableciendo su latitud y

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

longitud y sus coordenadas correspondientes.- Con base en lo anteriormente mencionado se está en la condición de dar respuesta al cuestionario pericial en la forma siguiente: RESPUESTA: En las diligencias de medidas de el título primordial presentado por la actora se habla de las medidas DE UN TOTAL DE CINCO SITIOS DE GANADO MAYOR, los cuales después de haber sido medidos e identificados, se evaluaron y fueron pagados en la siguiente forma: Al Pueblo que hoy es Ures se dan tres sitios de ganado mayor.- Se dan tres sitios de ganado mayor de los cuales dos pertenecen a la Nación Hendebe y otro pertenece a la Nación Pima.- Para el Poblado La Estancia-San Pablo Pescadero, que hoy es "SANTA ROSALIA", se localizaron, midieron, identificaron, se evaluaron y pagaron dos sitios de ganado mayor.- Por tal razón el título primordial presentado por la actora establece que a la Comunidad de "SANTA ROSALIA" UNICAMENTE LE PERTENECEN DOS SITIOS DE GANADO MAYOR.- Lo anterior se puede constatar en dicho título primordial.- "...en el Pueblo de San Miguel de Ures en veinte días de dicho mes de noviembre yo dicho Juez nombré para Avaluadores DE LOS DOS SITIOS MEDIDOS en el pueblo de San Pablo del Pescadero y los tres de este dicho pueblo a FRANCISCO CASTRO y a FRANCISCO DE SANTACRUZ españoles...." - "...que los dos sitios del Pescadero por estar entre mucha parte de gentiles.... pudieran servir.... valdría a diez pesos cada uno...." - Se ordenó en dichas escrituras que dentro del término de cinco años de la fecha ocurrieran a la Corte y Villa de Madrid a impartir la confirmación de SM para mano del señor Superintendente General Don ANTONIO DE PINEDA CAPIDEBILA con apercibimiento que de no ejecutarlo así pasado dicho término se declararán dichas tierras para que se vendan a beneficio de la Real Hacienda.- Por lo tanto únicamente le pertenecen dos sitios de ganado mayor según los títulos primordiales exhibidos por la actora a lo que hoy es "SANTA ROSALIA".- Un sitio de ganado mayor en cuanto a superficie equivale a 1,755-61-00 hectáreas los cuales se derivan de la forma siguiente:- Es un cuadro que tiene de lado cien cordeles que equivalen a 4,190.00 metros e igual a una legua.- Por tal motivo los dos sitios de ganado mayor que ampara el título primordial a la Comunidad hoy "SANTA ROSALIA" da una superficie de 3,511-22-00 hectáreas.- Por tal razón el título primordial no ampara tres sitios de ganado mayor ni la superficie de 5,266-83-00 hectáreas.- Se está

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

exhibiendo anexo al presente dictamen un plano constructivo levantado precisamente en el terreno a que se refieren tanto el título primordial como la superficie que posee la comunidad de 4,379-01-20 hectáreas y que deslindó el Ingeniero ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ, así como la ubicación de los cinco sitios originales de ganado mayor del título primordial exhibido por la actora e igualmente la ubicación de los terrenos de los demandados.- Con base en dicho plano ilustrativo pero fundado en las documentales anteriormente mencionadas que sirvieron de base para elaborar éste y midiendo el terreno se da respuesta al segundo cuestionario del dictamen y que lo es:- Que los terrenos propiedad de EDUARDO SANDOVAL cuya superficie lo es de 1,826-05 hectáreas es la más alejada de la Cabida Legal de "SANTA ROSALIA", por lo tanto las 606-69-17 hectáreas del predio "EL RODEO" o "RANCHO DE LOPEZ" que denominan los actores que dan dentro de la Cabida Legal de la Comunidad de "SANTA ROSALIA" de la superficie que amparan los títulos primordiales se encuentra fuera de dicha cabida legal por las causas anteriormente mencionadas.- Respecto al tercer punto del que se me pidió dictamen pericial se emite dicho dictamen en los términos siguientes:- RESPUESTA: "Viendo el plano que anexo podemos observar la ubicación del sitio de ganado mayor que técnicamente se midió en aquel entonces al pueblo de "SANTA ROSALIA", midiendo cincuenta cordeles o sean 2,095.00 metros a cada uno de los puntos cardinales del mismo y tomando como centro de medidas un corral ubicado en dicho pueblo.- CONCLUSION.- El Ingeniero ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ que fue el que hizo el plano presentado por "SANTA ROSALIA", mide tres sitios de ganado mayor y no hay más que dos que fueron medidos y evaluados en el título de Merced presentados por ellos mismos y de esos dos uno se pudo ubicar técnicamente y otro no; por lo tanto, ninguno de los terrenos de los demandados se encuentra dentro de la Cabida Legal del título primordial de "SANTA ROSALIA", ya que la parte Poniente de esta Comunidad que se estableció del cerro pequeño o divisadero a la falda del cerro de los Novillos en el Norte, fue reconocida de conformidad por los Representantes de la misma, desde el año de 1837 en que se expidió el título de merced "HUECOS BALDIOS DE LA JUNTA DE ABAJO".- Por lo expuesto, y tomando en consideración que al poniente del lado mencionado se encuentra la superficie de tres sitios más un quinto de

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

otro que ampara el título de merced expedido a favor de doña MARIA ANTONIA CORTARI el día 14 de Septiembre de 1837, la Comunidad de "SANTA ROSALIA" no tiene propiedad al poniente de dicho lindero".- Consultados que fueran los peritos, en relación con sus respectivos dictámenes, en el sentido de precisar cuál superficie debe tenerse como la que conforma los terrenos de la Cabida Legal de "SANTA ROSALIA" de URES, el ING. ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ aclaró que, conforme a las costumbres de la época y las disposiciones jurídicas vigentes, la Cabida Legal está constituida por un sitio de ganado mayor, reconocido como razón de pueblo, que era el área que se destinaba al asentamiento humano y estaba integrado por un cuadrado de 100 por 100 cordeles, equivalente a 1,755-00-00 hectáreas, y que adicionalmente la Comunidad posee un total de 4,379-00-00 hectáreas, dentro de las que se encuentran las que corresponden a la Cabida Legal. Los comuneros reclaman tres sitios de ganado mayor como Cabida Legal; pero el título primordial específicamente señala que les corresponde un sitio, y que además de éste quedaron realengos dos sitios más que tenía en posesión el pueblo (libres o baldíos).- Comparados los dos dictámenes que se analizan, debe concluirse que quedó demostrado que la Cabida-Legal de "SANTA ROSALIA" está constituida por una superficie de 1,755-00-00 Has., equivalentes a un sitio de ganado mayor y que dentro de las demasías de la señalada Cabida Legal que le corresponden a los comuneros, es decir equivalentes a otro sitio de ganado mayor, no se encuentran enclavadas las superficies de los terrenos de los particulares demandados, de donde deviene la improcedencia de la restitución intentada por los demandantes.- QUINTO.- En relación con la solicitud de restitución intentada mediante escrito de 3 de julio de 1985, cabe reiterar las consideraciones formuladas por el Cuerpo Consultivo Agrario en su dictamen aprobado el 29 de junio de 1992, que obra en el expediente que nos ocupa y que son las siguientes:- "Que tal y como se señala en antecedentes, no se investigó la capacidad agraria individual de los solicitantes, por considerarlo innecesario toda vez que el poblado ya cuenta con dotación de tierras y no ser factible la Restitución, por las causas que en las subsecuentes consideraciones se señalarán.- V.- Que si bien los solicitantes de la Restitución de Tierras del Poblado "SANTA ROSALIA", Municipio de Ures, Sonora, según

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

Los Juicios que se citan tuvieron preferencia con respecto al señor Manuel M. Gándara, para adquirir en propiedad las demasías que se relatan en antecedentes, éstos de manera alguna acreditan haberlas poseído y menos aún haberlas adquirido en propiedad del Gobierno Federal o alguna otra autoridad en base a las leyes que ellos mismos invocan y que también se citan en antecedentes o por Merced Real; lo cierto es que los citados juicios únicamente le dan la preferencia con respecto aquél para adquirirlas por medios legales, pero los fallos no les otorgan la propiedad, sino únicamente la prioridad para adquirirlas, prioridad que si no ejercieron en tiempo y el Gobierno Federal, como es el caso extendió títulos de propiedad a particulares, que es de donde provienen las actuales propiedades, éstas son perfectamente válidas porque al haberse tratado de demasías, el Gobierno Federal tuvo plenas facultades para enajenarlas. Asimismo se encontró en los diversos documentos que integran el expediente, que el poblado de "SANTA ROSALIA", era propietario de dos sitios de ganado mayor (sin que tampoco se hayan aportado los títulos de propiedad), más un sitio y una quinta parte de sitio que ordenaban las autoridades de aquella época se les compensara, superficie que era la que se decía venían poseyendo sin ningún problema; si tomamos en cuenta lo anterior tenemos que dicha superficie equivaldría en todo caso a ----- 5,617-15-20 Has., de las cuales no obran como ya se dijo los títulos de propiedad, ni los linderos o puntos de referencia que pudieran servir para su identificación; si tomamos en cuenta lo anterior y que por la Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de dicho año, por la cual se le negó al poblado gestor la restitución de tierras, precisamente por no haber acreditado la propiedad de las mismas y en cambio dicha Resolución en vía de dotación de tierras, les otorga una superficie de 6,414-00-00 Has., de terrenos de diversas calidades que se tomaron precisamente de un predio denominado Demasías de "SANTA ROSALIA" y a la vez les reconoció 4,219-00-00 Has., de terrenos de agostadero cerril para cría de ganado más 55-00-00 Has., de terreno de labor de temporal que el poblado venía poseyendo en común. Ante tales circunstancias llegaríamos a la conclusión que aún teniendo como válida de la superficie a restituir la de 5,617-95-20 Has., si al poblado ya

RECURSO DE REVISION: 014/94-20

mencionado por la Resolución Presidencial expresada, ya se le reconocieron como de su propiedad comunal ----- 4,274-00-00 Has., únicamente les faltarían 1,343-95-20 Has., superficie que consideramos se otorgó en mucha mayor proporción a la que tenían derecho, al revertirse su expediente de Restitución al de Dotación de Tierras y habérseles otorgado por esa vía 6,414-00-00 Has., de diversas calidades, que junto con lo que se les reconoció ya poseían, sirvieron de base para satisfacer plenamente las necesidades agrarias de 111 campesinos capacitados, más la parcela escolar, con lo que lejos de perjudicárseles se les otorgó un indudable beneficio otorgándoseles más superficie de la que tenían derecho, por lo que en tales circunstancias es procedente negar la Restitución solicitada.- VI.- Que asimismo existen errores en cuanto a apreciación de superficies, ya que el comisionado indica que el Juez de Distrito señala como superficie sobre la que tenían preferencia adquirir los solicitantes, por cuanto al señor Manuel M. Cándara, era la de 25,926-39-50 Has., y más aún la pretensión de los solicitantes de la restitución, mismos que cuando se estaban realizando los trabajos, pidieron se les localizaran terrenos, gestionados por ellos, hasta abarcar una superficie de 67,859-00-00 Has., cuando la superficie que reclaman en su solicitud se refiere a seis sitios y medio de ganado mayor, misma que en todo caso equivaldría a 11,414-46-00 Has., y no a las superficies que consignan, ni el comisionado ni los gestores del poblado en los trabajos que se realizaron; lo anterior se hace únicamente a manera de aclaración ya que como se ha expresado los peticionarios no presentaron los títulos de propiedad, para acreditar superficie alguna y menos aún presentaron documentación para comprobar la adquisición de alguna otra superficie como demasía.- VII.- Ante tales circunstancias se llega a la determinación de que es procedente negar la Restitución de Tierras, solicitada por los integrantes del poblado "SANTA ROSALIA", Municipio de Ures, Estado de Sonora, por no haber acreditado ni la propiedad de los terrenos reclamados ni la fecha y forma de despojo, no procede tramitar el procedimiento por la vía de dotación de tierras que establece el Artículo 274 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ya contar el poblado gestor con dotación de las mismas, por lo que es procedente confirmar el Mandamiento Negativo, emitido por el C. Gobernador

RECURSO DE REVISIÓN: 014/94-28

Constitucional del Estado de Sonora, en esta misma acción agraria, el 3 de octubre de 1988"...".

CUARTO.- Que por su parte los recurrentes expresaron como agravios los siguientes: "...A G R A V I O S .- PRIMERO.- Causa agravios a la comunidad SANTA ROSALIA que representamos, el resolutivo CUARTO de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario en cuanto a que juzgan improcedente la restitución de los terrenos comunales promovida mediante escrito de demanda de fecha 21 de septiembre de 1992, sustentando el juicio agrario en el título primordial y en el plano de la cabida legal de los que dispone la comunidad, ofreciendo y aportando en dicho juicio los antecedentes y documentales siguientes: ANTECEDENTES.- PRIMERO: La comunidad SANTA ROSALIA cuenta con título primordial otorgado por la Real Autoridad a indígenas de este poblado, título que ampara terrenos de la cabida legal y concede derechos a las demasías de terrenos existentes. SEGUNDO: En base al título primordial, la superficie que corresponde a la cabida legal de la comunidad SANTA ROSALIA, la constituyen 3 sitios de ganado mayor equivalente a ---- 5,256-83-00 Has.- TERCERO: La comunidad SANTA ROSALIA había venido demandando la recuperación de los terrenos correspondientes al título primordial que a su cabida legal, fracciones de terreno que le han sido despojadas por particulares, quienes aduciendo contar con documentos de predios ganaderos, han invadido y usufructúan parte de la superficie que legalmente pertenece a la comunidad. CUARTO: La Secretaría de la Reforma Agraria al analizar la situación técnica y jurídica de los terrenos pertenecientes a la comunidad SANTA ROSALIA estableció: Cabida legal del poblado denominado SANTA ROSALIA, según título primordial equivalente a 3 sitios de ganado mayor (5,266-83-00 Has.), de las cuales solo 3,207-24-62 Has. tiene en posesión la comunidad y el resto se encuentran invadidas por particulares, señalando que 212-64-28 Has. del predio "Las Juntas de Abajo" o "Zamorate" corresponden a la cabida legal y las posee el C. GUSTAVO VAZQUEZ ARIAS; 606-69-17 Has. del predio "El Rodeo" o "Rancho de López" dentro de la cabida legal de la comunidad, las está poseyendo EDUARDO SANDOVAL ORTIZ; 1,145-36-98 Has. del predio "Santa Catalina", quedan dentro de la cabida legal de la comunidad SANTA ROSALIA y

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

son usufructuadas en forma ilegal por la C. MARIA DE JESUS TOLEDO DE ASTRAIN: 14-91-20 Has. del predio "San Juan" que quedan dentro de la cabida legal, se encuentran en posesión indebida de la C. LETICIA TORRES SERRANO. QUINTO.- Que la opinión técnica y jurídica de la Delegación Agraria en Sonora es en el sentido de que la comunidad SANTA ROSALIA mantiene plenos derechos sobre los terrenos de la cabida legal que ampara su título primordial, configurándose hechos ilegales por parte de los particulares que tienen acaparadas fracciones de terrenos, afectando con ello los derechos comunes del poblado, por lo que es fundada y legítima la restitución de las tierras comunales. DOCUMENTALES: 1.- Copia certificada del título original de la comunidad SANTA ROSALIA; 2.- Copia del juicio y resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 3.- Copia certificada del plano informativo correspondiente a la cabida legal de los terrenos de la comunidad; 4.- Dictamen técnico y jurídico relativo a la situación de los terrenos del título y cabida legal de SANTA ROSALIA emitido por la Delegación Agraria en el Estado; 5.- Copia del documento de dictamen paleográfico emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y paleografía de la Secretaría de la Reforma Agraria; 6.- Copia certificada de constancia emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante la cual se reconoce la representación legal del Comité de Bienes Comunales que representamos; así como de otras documentales con las que acreditamos y demostramos la propiedad y derechos que le asistan a la comunidad de SANTA ROSALIA en el juicio agrario que promovimos; por lo que el resolutivo CUARTO de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario que recurrimos viola y niega en nuestro perjuicio los derechos que sustentamos, toda vez que no valoró de manera correcta y apegado a derecho las pruebas aportadas y los alegatos formulados durante el desahogo del juicio, concretándose a declarar la improcedencia de la acción intentada por la comunidad SANTA ROSALIA mediante razonamientos expresados en el considerando CUARTO de la propia sentencia dictada, resultando éstos inexactos y fuera de la lógica jurídica que se debe observar al dictar un fallo de esta naturaleza, considerando CUARTO de la sentencia que también nos causa agravio, pues una cosa es clara, determinante y jurídicamente válida, el derecho que mantiene y conserva la comunidad en lo que ampara su

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

título primordial y la ubicación y localización de los terrenos comunales en su cabida legal; así como los derechos preferentes respecto de las demasías de la comunidad SANTA ROSALIA, situación que quedó plenamente demostrada con las pruebas y diligencia pericial practicada por el Ing. ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ designado en el juicio y admitida por el Tribunal Unitario Agrario y otro hecho muy distinto y ajeno a los derechos originales de la comunidad SANTA ROSALIA plenamente acreditados, lo constituyen la Resolución Presidencial Dotatoria de tierras ejidales al poblado SANTA ROSALIA de fecha 22 de marzo de 1935, toda vez que la superficie dotada por vía ejido afectó y consideró tierras correspondientes a las demasías existentes sin que dicha afectación tocara o se refiriera a los terrenos de la cabida legal de la comunidad SANTA ROSALIA por lo que las 6,414-00-00 Has. concedidas por dicha resolución crearon y constituyeron el ejido SANTA ROSALIA, dejando firmes los derechos de la comunidad motivo del presente juicio agrario, siendo por lo tanto también recurrible dicho considerando de la sentencia dictada.- SEGUNDO.- Nos causa de igual manera agravios los resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO de la sentencia que recurrimos en virtud de que se niega a la comunidad SANTA ROSALIA los derechos a la restitución general de sus tierras promovido por sus vecinos mediante solicitud y expediente de restitución de fecha 3 de julio de 1985, radicado en la Comisión Agraria Mixta con el No. 1.2-1548, expediente en el que se dictó mandamiento gubernamental con fecha 3 de octubre de 1988, y que aunque este asunto no formó parte del juicio de demanda promovido por nuestra parte ante el Tribunal Unitario Agrario y que debió haber sido motivo de sentencia distinta, perjudica también los derechos de la comunidad SANTA ROSALIA para la restitución de sus tierras.- TERCERO.- Nos causa agravio así mismo el contenido del resolutiveo SEXTO que en su parte final textualmente dice "así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa, Lic. Georg Rúben Silesky Mata, que autoriza y da fé", violentando este solo resolutiveo el procedimiento del juicio y las garantías propias de la comunidad pues de acuerdo al auto

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

de fecha 20 de septiembre de 1993 dictado por el Tribunal Unitario Agrario, se señala que la fecha y hora para la realización de la audiencia para dictar sentencia dentro del juicio que promovimos, serían las nueve horas del día 12 de noviembre de 1993, por lo que si la sentencia se dictó el 12 de octubre de 1993, resulta igualmente violatorio el procedimiento con el que culminó el presente juicio..."

QUINTO.- Que del análisis de las diversas constancias que obran en el expediente, especialmente de la sentencia recurrida y del escrito de expresión de agravios, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que los vecinos del poblado denominado "Santa Rosalía", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora, mediante escrito de tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco, solicitaron restitución de tierras ante el Gobernador del Estado de Sonora, equivalentes a seis sitios y medio de ganado mayor, por lo que la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente número 1.2-1548, el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado y seguido el procedimiento respectivo conforme a los lineamientos señalados en la Ley Federal de Reforma Agraria; el Gobernador del Estado dictó su mandamiento el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en sentido negativo, por no haberse demostrado la propiedad, fecha y forma de despojo, por lo que el Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, aprobó su dictamen en los mismos términos del mandamiento del Gobernador, y turnó el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución, quien a su vez lo turnó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28. Por cuerda separada los representantes de la comunidad mediante escrito de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, comparecieron ante el citado Tribunal Unitario Agrario, demandando de Gustavo Vázquez Arias, Eduardo Sandoval Ortiz, María de Jesús Toledo de Aistrain y Leticia Torres Serrano, la reivindicación de terrenos comunales, amparados en el título primordial y que constituyen tres sitios de ganado

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

mayor, equivalentes a 5,266-83-00 (cinco mil doscientas sesenta y seis hectáreas, ochenta y tres áreas), y que los promoventes denominan cabida legal, habiéndose radicado este juicio el veintiocho de septiembre del citado año, bajo el número 075/T.U.A.-28/92, al cual mediante auto de veintiséis de octubre del citado año, se acordó acumular el expediente 1.2-1548, que fuera remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de resolución y substanciado el procedimiento conforme a lo establecido por la Ley Agraria, dictó sentencia el doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la cual niega la restitución de tierras solicitada, por no haber acreditado la propiedad de las tierras reclamadas, ni la fecha y forma en que hubieran sido despojados, y declara improcedente la restitución respecto a lo que los promoventes denominan cabida legal del poblado, al haberse acreditado que la superficie que le corresponde por este concepto a la comunidad, se encuentra en posesión de los propios comuneros, y ni en ella ni en sus demasías, se encuentran enclavados los terrenos que poseen y son propiedad de los demandados.

Entre los agravios expresados, en el marcado con el número tres, los recurrentes señalan que mediante acuerdo dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número.28, de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se fijó como fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia para dictar sentencia, las nueve horas del doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y que sin embargo, ésta se dictó el doce de octubre del mismo año. De la revisión practicada al expediente, se llegó al conocimiento que, efectivamente, el Tribunal Unitario dictó acuerdo el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos: "...Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, y atendiendo a que por circunstancias de fuerza mayor no fue posible culminar el estudio del mismo y dictar la resolución procedente, NOTIFIQUESE a las partes que se difiere la audiencia programada para este día a las dieciocho horas, y se señala como nueva fecha las nueve horas del doce de noviembre próximo en la sede de este Tribunal, en la que se dictará sentencia..."; la sentencia, fue dictada el doce de octubre de mil

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

novecientos noventa y tres, y el día y hora señalado para la culminación de audiencia de ley, o sea el doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se declaró abierta la citada audiencia y se procedió a dar a conocer a los asistentes la sentencia recaída en el juicio. Como consecuencia de lo anterior es obvio que en este caso, la sentencia fue dictada antes de que concluyera la audiencia de ley, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 185, fracción VI y 188 de la Ley Agraria, que establecen que una vez que las partes expresen sus alegatos, en presencia de ellas, pronunciara su fallo y en caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el Tribunal del conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, consecuentemente, resulta procedente el agravio hecho valer.

Como consecuencia de lo anterior, al haberse comprobado que la sentencia no fue dictada conforme a las formalidades previstas en los artículos 185, fracción VI y 188 de la Ley Agraria, violando con ello las garantías consignadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que en el caso se entre al análisis de los demás agravios expresados, es procedente revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, de doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, para el efecto de que dicho Tribunal, observando las formalidades previstas en los preceptos legales invocados, dicte la sentencia que conforme a derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, 198 fracción II y 200 de la Ley Agraria; 1º, 2º, 7º, 9º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

RECURSO DE REVISION: 014/94-28

PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida, pronunciada el doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, con sede en Hermosillo, Sonora, en el juicio agrario número 075/T.U.A.-28/92, relativo a la restitución de tierras, promovida por vecinos del poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Ures, Estado de Sonora, para el efecto de que observando las formalidades previstas en los artículos 185, fracción VI y 188 de la Ley Agraria, dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY
MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC.
JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.
SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOSILLO, SONORA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE JUICIO -
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES -
DE UNIDADES DE DOTACIÓN NÚMERO 265/T.U.A.28/93, RELATIVO
AL POBLADO " PUERTA DEL SOL ", DEL MUNICIPIO DE URES, --
ESTADO DE SONORA, Y :

RESULTANDO

PRIMERO.- EN OFICIO 4293 DE FECHA 19 DE AGOSTO
DE 1991, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
EN EL ESTADO, ORDENÓ AL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE ESTA
DEPENDENCIA EN URES, SONORA, COMISIONARA PERSONAL A EFECTO DE
QUE SE REALIZARAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO
PARCELARIO EJIDAL EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA. LOS TRABAJOS SE
LLEVARON A CABO DEBIENDO DEL MARCO LEGAL QUE PARA TAL EFECTO
SEÑALABA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE
DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

COMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA SOCIETARIA CONFIRMO LA
CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 29 EJIDATARIOS INCLUIDA
LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER,
ASÍ MISMO POR HABER ABANDONADO MÁS DE 2 AÑOS EN FORMA CONSECUTIVA
SU UNIDAD DE DOTACIÓN, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS
AGRICOLAS DE 2 CAMPESTINOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS EN
FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO
DESDE EL ABANDONO DE LOS ANTERIORES; POR ÚLTIMO SOLICITÓ LA
CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1859102,
PERTENECIENTE A DOLORES CRUZ LEYVA EN VIRTUD DE SU FALLECIMIENTO,
PROPONERANDO COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE ESTOS DERECHOS A LA
C. JOSEFINA HARO VIDA DE CRUZ, POR VENIRLOS CULTIVANDO EN FORMA
QUIETA, PACÍFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, LA UNIDAD PARCELA-

XP.: No.265/T.U.A.
28/93

POB.: PUERTA DEL SOL
MPIO: URES

ACC.: J.P.D.A. Y N.A.
U.D.



TRIBUNAL UNIFICADO DEL ESTADO
DE HERMOSILLO, SONORA

CON EL EFECTIVO EJIDAL, -----

SEGUNDO. - El Delegado Agrario de la Entidad, -
realizó los trabajos al Secretario de la Comisión Agrar-
ia hasta en oficio 95/1 del 25 de noviembre de 1991, --
cuando insauró el expediente bajo el número 2.2-91/219 -
de objeto PRIVATIVO DE DERECHOS AGROPRIOS Y NUEVAS ADJUDI-
CACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, QUE SE CELEBRÓ LAS 9:00-
HORAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA LA CELEBRA--
CIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA TALES -
EFECTOS SE NOTIFICÓ PREVIAMENTE A LAS AUTORIDADES LEGA--
LES DEL ESTADO Y A LOS SUJITOS A PROCEDER A QUIENES SE LES
NOTIFICÓ POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN, POR NO
ACREDITARSE EN EL ESTADO COMO COPIA EN EL ACTA DE DESA--
MISTIDAD, QUE LEVANTÓ EL COMISIONADO ANTE 4 TESTIGOS CON
FORMA LOS LIBRAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGROPRIA, -----

TERCERO. - El día y la hora fijada para la au-
diencia de pruebas y alegatos, comparecieron a la misma
LOS CC. ADAIBERTO CRUZ HARO, JUAN ISAIAS HARO MORALES, -
Y MANUEL DE JESUS YANEZ AMAYA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y -
MEMBERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN
FUE LEÍDA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
RIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE
1991 AL RESPECTO LAS AUTORIDADES MANIFESTARON SU CONFOR-
MIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA
LETRA, POR SER ESA LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE SUS RE-
PRESENTADOS, -----

CON FECHA 27 DE MAYO DE 1991, ESTE TRIBUNAL --
EMITIO AUTO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, REGISTRÁNDOSE--
CON EL NÚMERO 265/E.U.A.28/93; CON FECHA 22 DE FEBRERO -
DE 1992 SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EJI-
DAL A LA PROCURADURÍA AGRARIA, CONFORME A LA LEY AGRA--

XP.: No.265/E.U.A.
28/93
OB.: PURRIA DEL SGI
FO: URS
C.: J.P.D.A. Y H.
A.U.D.



TRIBUNAL AGRARIO DEL ESTADO
DE HERMOSILLO
HERMOSILLO, SONORA

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES-
TE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para co-
nocer del presente asunto, de conformidad con lo dis-
puesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto -
de Reforma el Artículo 27 Constitucional, publicado en
el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de
1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y -
cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales
Agrarios. - - - - -

EP.: No. 265/1.U.A.
28/93
P.: PUERTA DEL SOL
RE. D.: URS
ACC.: J.P.D.A. y H.A.
U.D.

SEGUNDO.- El presente juicio privativo de de-
rechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de
producción se sustanció ante las autoridades competentes
para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los -
artículos 2º, 3º, 12 Fracción IV, 15 Fracción III y 22-
Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - -

Se respetaron las garantías individuales consa-
gadas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y se --
cumplió con las formalidades del procedimiento estableci-
do en los artículos 426 al 433 y demás relativos de la -
Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para --
interponer la acción relativa al juicio privativo de dere-
chos agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada -
con las atribuciones y facultades que le concedía el --
artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, apli-
cadas conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero ---
del artículo 27 de la Constitución Política-
de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

CUARTO.- Según consta en el expediente se ---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
HERMOSILLO, SONORA

P.: No. 26971/O.A.
28/95
POB.: PUERTA DEL SOL
MPLO.: URS.
ACC.: J.P.D.A. Y D.
A.U.D.

... QUE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN PRIMER -
... RESOLUTIVO SE ENCUENTRAN EXPEDIENTES LAS TIERRAS EN
... DE CONSULTAR PROPIETA ZONAS, POR LO CUAL SON
... EJIDATARIOS DE DERECHOS AGRIARIOS, COMO LOS RELA-
... LA PARCELA ESCOLAR Y LA DEUDA ESCOLAR INDUS-
... LA DUEÑA CARBESTRA. - - - - -

QUINTO. CON LAS CONSIDERACIONES QUE OBRAN EN AU-
... HA COMPLETADO QUE 2 EJIDATARIOS CON NOMBRES APA-
... EL PODER RESOLUTIVO SEGURO, TRABAJERON EN LA
... DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 FRAC
... LA LEY FEDERAL DE REGULACION AGRIARIA, LOS CUALES-
... DELEGADOS OPORTUNAMENTE, COMO CONSTA EN EL ---
... DEL COMENTARIO SIN QUE ACUDIERAN A LA AUDIENCIA
... Y ALEGATOS, EN TANTO QUE LOS CABESINOS CITA-
... DEL SEGUNDO PARRAFO DEL RESOLUTIVO MENCIONADO, DE-
... HABER ESTADO TRABAJANDO DURANTE MÁS DE 2 ANOS-
... TIEMPO, ASI MISMO AL COMPROBARE EL FALLECIMIENTO -
... LA C. DOLORIS CRUZ LLYVA, Y COMO LO SOLICITA LA ASAM-
... PROCEDER LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE -
... AGRIARIOS NUMERO 1859102, DEBIDAMENTE LEGALIZA--
... ESTOS DERECHOS A LA C. JOSEFINA HARO VDA. DE CRUZ,-
... SE DEMOSTRO QUE VIENE USUFRUCTUANDO EN FORMA --
... PACIFICA Y CONTINUA LA UNIDAD DE DOTACION QUE -
... A LA ANTERIOR. - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXHIBIDO Y FUNDADO CON --
... EN LOS ARTICULOS 27 PARRAFO XIX DE LA --
... CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-
... DE LA LEY AGRIARIA SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO. QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA -
... DE LA COMISIONARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991, POR
... DEBE DE DECRETAR LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS A LOS



TRIBUNAL UNITARIO DE LOS
DISTRICTOS
HERMOSILLO COAHUILA

CC.

CP.: No. 265/1.U.A.
28/93
C.: PUERTA DEL SOL
C.P.: HRS.
ACC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	1859087	RAFAEL BRACAMONTES C.
2	1859088	FRANCISCA MORAFES M.
3	1859089	RICARDO HARO HARO
4	1859092	ERNESTO VILIA CONTRERAS
5	1859094	MANUEL VILLANUEVA CRUZ
6	1859095	ALFREDO HARO GALAVIZ
7	1859097	BENJAMIN MARTINEZ CRUZ
8	1859100	LUIS HARO SOQUI
9	1859103	ADALBERTO CRUZ HARO
10	1859104	JESUS MEDINA CRUZ
11	1859105	FLORINCIO VILIA HARO
12	2686221	ALFONSO HARO IFRAN
13	2686222	JUAN GUILLERMO MARTINEZ
14	2686223	JUAN I. HARO MORALES
15	1859098	DEMETRIO HARO SOQUI
16	3310654	JOSE DE JESUS VILLANUEVA V.
17	3310655	ALBERTO VILIA CONTRERAS
18	3310656	ISIDRO ROMERO YANEZ
19	1859109	U.A.U.M.C.
20	1859108	PARCELA ESCOLAR
21	3706355	FERNANDO HARO GALAVIZ
22	3706356	MANUEL MORALES ROMO
23	3706357	ABEL CRUZ HARO
24	3706358	MANUEL YANEZ AMAYA
25	3706359	OSCAR MARIO HARO MORALES
26	3706360	ANTONIO DE LOS REYES LUGO
27	3706361	EDUWIGES CRUZ MARTINEZ
28	3706363	MARTIN VILLANUEVA VILLA
29	3706354	JESUS EDGARDO NAVARRO C.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME LO ACORDADO POR LO QUE -
SE REFIERE A LA PRIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS CERTIFICA
DOS DE LOS CC.

1859090 FAUSTO HARO HARO
3706362 J. ELPOIDO VALLES G.

IGUALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS NUEVAS-
ASIGNACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN BENEFICIO DE -
LAS PERSONAS SIGUIENTES DE TENDOSE QUE PEDIR SUS CORRES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PONDIENTES CERTIFICADOS:

MARTIN ADAIBERTO CRUZ HARO Y RAFAEL HARO FLORES. - - -

TERCERO.- TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA Y -
AL HABERSE COMPROBADO EL FALLECIMIENTO DE LA C. DOLORES-
CRUZ LEYVA, ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE SU CERTIFICA-
DO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1859102, Y LA NUEVA ADJU-
DICACIÓN DE ESTOS DERECHOS EN FAVOR DE LA C. JOSEFINA --
HARO VDA. DE CRUZ POR COMPROBARSE VENIR TRABAJANDO LA -
UNIDAD DE LA ANTERIOR POR MÁS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS Y -
SIN PERJUICIO DE TERCEROS, A QUIEN SE LE DEBE EXPEDIR-
SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. - -

EXP.: No.265/T.U.A.

28/93

POB.: PUERTA DEL SOL

MPIO: URES

ACC.: J.P.D.A. Y N.

A.U.D.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN-
EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, --
INSCRÍBANSE Y REALÍCENSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES,
NOTIFÍQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS -
EFECTOS CONDUCENTES Y COMUNÍQUESE A LOS REPRESENTANTES -
LEGALES DEL EJIDO Y DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. EJECUTESE.

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NO--
VENTA Y CUATRO. - - - - -

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO. DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES. LIC. FRANCISCO EDUARDO
CUELLAR CABRERO. RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE JUICIO - PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES - DE UNIDADES DE DOTACIÓN No.221/T.U.A.28/93, RELATIVO AL POBLADO "PLAYA DEL COLORADO" DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, Y :

RESULTANDO

EXP.: No.221/T.U.A.
28/93
POB.: PLAYA DEL CO
LORADO
MPIO: HERMOSILLO
ACC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

PRIMERO.- EN OFICIO 863 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1991, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ORDENÓ AL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE ESTA DEPENDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, COMISIONARA PERSONAL A EFECTO DE QUE SE REALIZARAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -- EJIDAL EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA. LOS TRABAJOS CITADOS SE LLEVARON A CABO DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE PARCIAL EFECTO SEÑALABA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE :

LA ASAMBLEA SOLICITÓ LA CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 20 EJIDATARIOS INCLUIDA LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER, -- ASÍ MISMO POR HABER ABANDONADO MÁS DE DOS AÑOS EN FORMA CONSECUTIVA SU UNIDAD DE DOTACIÓN, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE DOS CAMPESINOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS EN FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE -- PERSONAS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO DESDE EL ABANDONO DE LOS ANTERIORES. ASÍ MISMO SOLICITA SE LE RECONOZCA DERECHOS AGRARIOS AL C. ALEJANDRO RESENDEZ CARRILLO EN UNO DE LOS DERECHOS VACANTES DEL EJIDO, POR VENIR -- TRABAJANDO EN FORMA CONTINUA, PACÍFICA DURANTE MÁS DE -- DOS AÑOS DICHOS TERRENOS, - - - - -

SEGUNDO.- EL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD,-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: No.221/T.U.A.
28/93
POB.: PLAYA DEL CO
LORADO
MPIO: HERMOSILLO
ACC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

REMITIÓ LOS TRABAJOS AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXIA EN OFICIO 5463 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991, --- QUIEN INSTAURÓ EL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO 2.2-91/212 DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, QUIÉN SEÑALÓ LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 1992, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA TALES EFECTOS SE NOTIFICÓ PREVIAMENTE A LAS AUTORIDADES LEGALES DEL EJIDO Y A LOS SUJETOS A PROCESO A QUIENES SE LES NOTIFICÓ POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA --- COMÚN, POR NO ENCONTRARSE EN EL EJIDO COMO CONSTA EN EL ACTA DE DESAVECINDAD QUE LEVANTÓ EL COMISIONADO ANTE CUATRO TESTIGOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, - - - - -

TERCERO.- EL DÍA Y LA HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIÓ A LA MISMA -- EL C. ENRIQUE VAZQUEZ CARDIEL, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL A QUIEN LE FUE LEÍDA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1991; AL RESPECTO EL CITADO MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, POR SER ESA LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE SUS REPRESENTADOS. - - - - -

CON FECHA 12 DE ABRIL DE 1993, ESTE TRIBUNAL -- EMITIÓ AUTO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 221/T.U.A.28/93; CON FECHA 28 DE MARZO, 1994 SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EJIDO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA EL DÍA 29 DE MARZO DE 1994 CONFORME A LA LEY AGRARIA. - - - - -

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL UNITARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CO-
NOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DIS-
PUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO -
QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE-
1992, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y 1º 18 Y -
QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES
AGRARIOS. - - - - -

EXP.: No.221/1.U.A.
28/95
POB.: PLAYA DEL CO
LORADO
MPIO: HERMOSILLO
ACC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACIÓN SE SUSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES-
PARA CONOCER DEL MISMO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS -
ARTÍCULOS 2º., 3º., 12 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN III Y -
22 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - -

SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CON-
SAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE
CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLE-
CIDO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 433 Y DEMÁS RELATIVOS DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA --
EJERCITAR LA ACCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRA-
DA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDÍA EL
ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLI
CADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERANDO TERCERO --
TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

CUARTO.- SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE SE --
COMPROBÓ QUE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENLISTAN EN PRIMER-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PUNTO RESOLUTIVO SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO SUS TIERRAS -
EN EL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, POR LO CUAL -
SON DE CONFIRMARSE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASÍ COMO LOS -
RELATIVOS A LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA IN--
DUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA. - - - - -

EXP.: No. 221/T.U.A.
28/93
POB.: PLAYA DEL CO
LORADO
MPIO: HERMOSILLO
ACC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

QUINIO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AU-
TOS SE HA COMPROBADO QUE DOS EJIDATARIOS CUYOS NOMBRES-
APARECEN EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, INCURRIERON EN
LA CAUSAL DE PRIVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85-
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LOS --
CUALES FUERON NOTIFICADOS OPORTUNAMENTE, COMO CONSTA EN
EL INFORME DEL COMISIONADO SIN QUE ACUIDERAN A LA AU--
DENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN TANTO QUE LOS CAMPESI-
NOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO MENCIO-
NADO, DEMOSTRARON HABER ESTADO TRABAJANDO DURANTE MÁS -
DE DOS AÑOS EN EL EJIDO. DE IGUAL MANERA ES PROCEDENTE-
EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL C.-
ALEJANDRO RESENDEZ CARRILLO, EN UNO DE LOS DERECHOS VA-
CANTES DEL EJIDO POR HABERSE ACREDITADO QUE EL VIENE --
CULTIVANDO EN FORMA QUIETA PACÍFICA Y CONTINUA POR MÁS-
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO CON -
APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA ---
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -
189 DE LA LEY AGRARIA SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA -
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 21 DE JULIO DE 1991, POR EL -
CUAL SE DECRETA LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS A LOS CC.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1	2060861	JOSE GARCIA VAZQUEZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: No. 221/I.U.A.
28/93
POB.: PLAYA DEL CO
LORADO
MPIO: HERMOSILLO
ACC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
2	2060868	EDUARDO DOMINGUEZ
3	2060881	TOMAS CARRILLO R.
4	2060893	ENRIQUE VAZQUEZ
5	2060894	GENARO GARCIA
6	2060898	OCTAVIO SANCHEZ
7	2060900	ELIGIO LEPE ROBLES
8	2060902	ARTURO RESENDIZ CARRILLO
9	2060904	U.A.I.M.
10	2060905	PARCELA ESCOLAR
11	3066406	PEDRO RESENDIZ DE LA TORRE
12	3705841	ENRIQUE VAZQUEZ BORJA
13	3705842	ESTEBAN VAZQUEZ BORJA
14	3705843	LAZARO VAZQUEZ BORJA
15	3705844	ALFREDO RESENDIZ CARRILLO
16	3705846	FLORENTINO VAZQUEZ BORJA
17	3705847	PEDRO RESENDIZ CARRILLO
18	3705848	MIGUEL RESENDIZ CARRILLO
19	3705849	RIGOBERTO VAZQUEZ BORJA
20	3705850	RAYMUNDO VAZQUEZ BORJA

SEGUNDO.- QUEDA FIRMA LO ACORDADO POR LO QUE -
SE REFIERE A LA PRIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS CERTIFICA
DOS DE LOS CC.

3705840 ALFREDO FRANCO ROSAS
3705845 SIXTO TOLENTINO CERVANTES

IGUALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN BENEFICIO DE-
LAS PERSONAS SIGUIENTES, DEBIÉNDOSELES EXPEDIR SUS ---
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS:

TOMAS CARRILLO VILLA, MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALTAMIRANO.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE -
DERECHOS AGRARIOS DEL C. ALEJANDRO RESENDEZ CARRILLO EN-
UNO DE LOS DERECHOS VACANTES DEL EJIDO, TAL COMO LO SOLI
CITA LA ASAMBLEA Y DE CONFORMIDAD CON LOS RECONOCIMIENTOS
VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, -
DEBIÉNDOSELE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, - INSCRÍBANSE Y REALÍCENSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, NOTÍFIQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES Y COMUNÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EJIDO Y DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. EJECÚTESE. - - - - -

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EXP.: No.221/I.U.A.
28/93

POB.: PLAYA DEL CO
LORADO.

MPIO: HERMOSILLO

CC.: J.P.D.A. Y N.
A.U.D.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- E.L.C. MAGISTRADO.- DR. JORGE L. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- E.L.C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORGE RUBEN SILEFSKY MATA.- RUBRICA

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "13 de Julio", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.	2
Juicio Relativo a la Solicitud de Dotación de Tierras promovida por Campesinos ubicados en el Poblado "Presa Jincori", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.	41
Juicio relativo a la Restitución de Tierras Comunales en el Poblado denominado "Santa Rosalía", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora.	49
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "Puerta del Sol", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora.	69
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "Playa del Colorado", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. .	75